

Constancia Secretarial. Montería, 14 de julio de 2017.

Al Despacho de la señora Juez informando que se recibió el presente expediente procedente de la Oficina Judicial el cual correspondió por reparto a esta dependencia judicial. Se encuentra pendiente de resolver sobre la admisión o no de la demanda. Provea.



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretario



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, julio catorce (14) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2017-00186

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Celys de Jesús Suárez Negrete

Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Celys de Jesús Suárez Negrete, a través de apoderada judicial, presenta demanda en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. Examinada la demanda, observa el despacho que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A. por lo que se procede a su admisión.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Admitir la demanda presentada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por Celys de Jesús Suárez Negrete contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacionales de Prestaciones Sociales del Magisterio.
2. Notificar personalmente el presente auto al Representante Legal de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, o quien haya delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia a la Procuraduría 78 Judicial I para asunto administrativos de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.

4. Notificar por estado el presente proveído a la parte demandante.
5. Notificar personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
6. Correr traslado a la parte demandada y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y los demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
7. Advertir a la parte demandada que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver parágrafo 1º del artículo 175 ibídem).
8. Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.
9. Reconocer personería a la abogada **ELISA MARÍA GÓMEZ ROJAS**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido, visible a folios 17 a 19 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 17 DE JULIO DE 2017. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 055 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


ANA MARIA ARRIETA BURGOS
Secretaría

Constancia Secretarial. Montería, 14 de julio de 2017.

Al Despacho de la señora Juez informando que se recibió el presente expediente procedente de la Oficina Judicial el cual correspondió por reparto a esta dependencia judicial. Se encuentra pendiente de resolver sobre la admisión o no de la demanda. Provea.



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretario



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, julio catorce (14) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2017-00187

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Rosiris María Piñerez Herrera

Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Rosiris María Piñerez Herrera, a través de apoderada judicial, presenta demanda en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. Examinada la demanda, observa el despacho que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A. por lo que se procede a su admisión.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Admitir la demanda presentada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por Rosiris María Piñerez Herrera contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacionales de Prestaciones Sociales del Magisterio.
2. Notificar personalmente el presente auto al Representante Legal de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, o quien haya delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia a la Procuraduría 78 Judicial I para asunto administrativos de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.

4. Notificar por estado el presente proveído a la parte demandante.
5. Notificar personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
6. Correr traslado a la parte demandada y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y los demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
7. Advertir a la parte demandada que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver parágrafo 1º del artículo 175 ibídem).
8. Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.
9. Reconocer personería a la abogada **ELISA MARÍA GÓMEZ ROJAS**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido, visible a folios 17 a 19 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 17 DE JULIO DE 2017. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 055 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaría

Constancia Secretarial. Montería, 14 de julio de 2017.

Al Despacho de la señora Juez informando que se recibió el presente expediente procedente de la Oficina Judicial el cual correspondió por reparto a esta dependencia judicial. Se encuentra pendiente de resolver sobre la admisión o no de la demanda. Provea.



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretario



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, julio catorce (14) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2017-00188

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: David Manuel Banda Banda

Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

David Manuel Banda Banda, a través de apoderada judicial, presenta demanda en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. Examinada la demanda, observa el despacho que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A. por lo que se procede a su admisión.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Admitir la demanda presentada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por David Manuel Banda Banda contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacionales de Prestaciones Sociales del Magisterio.
2. Notificar personalmente el presente auto al Representante Legal de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, o quien haya delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia a la Procuraduría 78 Judicial I para asunto administrativos de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.

4. Notificar por estado el presente proveído a la parte demandante.
5. Notificar personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
6. Correr traslado a la parte demandada y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y los demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
7. Advertir a la parte demandada que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver parágrafo 1º del artículo 175 ibídem).
8. Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.
9. Reconocer personería a la abogada **ELISA MARÍA GÓMEZ ROJAS**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido, visible a folios 17 a 19 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 17 DE JULIO DE 2017. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 055 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


ANA MARIA ARRIETA BURGOS
Secretaría

Constancia Secretarial. Montería, 14 de julio de 2017.

Al Despacho de la señora Juez informando que se recibió el presente expediente procedente de la Oficina Judicial el cual correspondió por reparto a esta dependencia judicial. Se encuentra pendiente de resolver sobre la admisión o no de la demanda. Provea.



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretario



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, julio catorce (14) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2017-00189

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Gloria Estella Ruíz Vélez

Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Gloria Estella Ruíz Vélez, a través de apoderada judicial, presenta demanda en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. Examinada la demanda, observa el despacho que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A. por lo que se procede a su admisión.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Admitir la demanda presentada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por Gloria Estella Ruíz Vélez contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacionales de Prestaciones Sociales del Magisterio.
2. Notificar personalmente el presente auto al Representante Legal de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, o quien haya delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia a la Procuraduría 78 Judicial I para asunto administrativos de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.

4. Notificar por estado el presente proveído a la parte demandante.
5. Notificar personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
6. Correr traslado a la parte demandada y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y los demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
7. Advertir a la parte demandada que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver parágrafo 1º del artículo 175 ibídem).
8. Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.
9. Reconocer personería a la abogada **ELISA MARÍA GÓMEZ ROJAS**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido, visible a folios 17 a 19 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 17 DE JULIO DE 2017. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 055 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaría

Catorce (14) de julio de 2017

Secretaría: Paso al despacho el presente proceso proveniente del Tribunal Administrativo de Córdoba. Provea.



Ana María Arrieta Burgos
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, catorce (14) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Clase de Proceso: Nulidad y Restablecimiento
Expediente: 23.001.33.33.001.2015-00421
Demandante: Gladys Montaña de Lambertino
Demandado: Departamento de Córdoba

Vista la nota secretarial que precede, el juzgado;

DISPONE:

1. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Segunda de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, que en providencia de fecha 18 de mayo de 2017, confirmó el auto de fecha 27 de abril de 2016, mediante el cual se rechazó la demanda.
2. En consecuencia ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

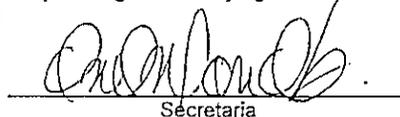
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 17 DE JULIO DE 2017. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 055 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>



Secretaria

Consejo Superior
de la Judicatura



Montería, 14 de julio de 2017

Secretaría: Pasa el expediente al despacho de la señora juez, informando que la parte demandante no realizó la consignación de los gastos ordinarios del proceso dentro del término concedido en auto anterior. Provea.


Ana María Arrieta Burgos

Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, catorce (14) de julio dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2015.00567
Medio De Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Demandante: Mauricio Vega Velásquez
Demandado: Departamento de Córdoba

Visto el informe secretarial que precede, se procederá a declarar desistida la demanda, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Mediante proveído del 23 de febrero de 2017 y conforme a lo dispuesto el artículo 178 del C.P.A.C.A, esta judicatura confirió a la parte demandante el término de quince (15) días, para efectos que aquella diera cumplimiento a lo ordenado en el numeral octavo del auto que admitió la demanda, referente a la consignación del dinero concerniente a gastos ordinarios del proceso, así mismo se le indicó en dicha providencia, las consecuencias procesales que conllevaría el desobedecimiento a ello.

Así las cosas, y como quiera que a la fecha la parte actora no acreditó el pago de los gastos antes mencionados, este Despacho, en ejercicio de la atribución

conferida en el inciso 2º del artículo 178 del C.P.A.C.A.¹, procede a declarar desistida la demanda y ordenar en consecuencia, su archivo definitivo.

En virtud de lo expresado, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO. Declárase desistida la demanda arriba referenciada, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. Ejecutoriado la presente decisión, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

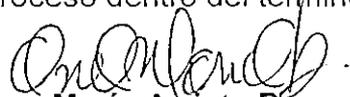
Montería, 17 DE JULIO DE 2017. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 055 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaría

¹ "Vencido este último sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda..."

Montería, catorce (14) de julio de 2017

Secretaría: Pasa el expediente al despacho de la señora juez, informando que la parte demandante no ha realizado la consignación de los gastos ordinarios del proceso dentro del término concedido en auto anterior. Provea.



Ana María Arrieta Burgos

Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, catorce (14) de julio del año dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2016-00423

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Demandante: Eloisa Candelaria López

Demandado: Colpensiones

Vista la anterior nota secretarial que da cuenta del incumplimiento de la parte demandante en consignar la suma de dinero para cubrir los gastos ordinarios del proceso, procederá el Despacho de conformidad con lo indicado en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece:

“Art. 178-Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares...” (Negrilla del Despacho).

Pues bien, la presente demanda fue admitida mediante providencia de fecha 19 de enero de 2017, la cual dispuso en su numeral octavo la orden a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación depositara la suma requerida

para cubrir los gastos ordinarios del proceso, actuación necesaria para continuar con el trámite del mismo.

Como quiera que actualmente, tanto el plazo conferido en la mencionada providencia como el otorgado en la norma transcrita ha fenecido y la parte demandante no ha realizado el acto necesario para continuar con el trámite del proceso, se le ordenará que cumpla tal obligación dentro del término de quince (15) días, conforme lo estipulado en la norma aludida¹.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Montería

DISPONE:

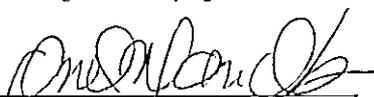
Ordénase a la parte actora que cumpla con la actuación señalada en el numeral octavo del auto admisorio de fecha 19 de enero de 2017, **en el sentido de consignar la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso.** Para ello se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, so pena de las consecuencias señaladas por el artículo 178 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 17 DE JULIO DE 2017. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 055 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


ANA MARIA ARRIETA BURGOS
Secretaría

¹ Ley 1437/2011 - Artículo 178

Montería, catorce (14) de julio de 2017

Secretaría: Pasa el expediente al despacho de la señora juez, informando que la parte demandante no ha realizado la consignación de los gastos ordinarios del proceso dentro del término concedido en auto anterior. Provea.


Ana Maria Arrieta Burgos

Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, catorce (14) de julio del año dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2016-00509

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Demandante: Lizeth Jacinta Villalba Pérez

Demandado: ESE Hospital San José de Tierralta

Vista la anterior nota secretarial que da cuenta del incumplimiento de la parte demandante en consignar la suma de dinero para cubrir los gastos ordinarios del proceso, procederá el Despacho de conformidad con lo indicado en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece:

“Art. 178-Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares...” (Negrilla del Despacho).

Pues bien, la presente demanda fue admitida mediante providencia de fecha 04 de abril de 2017, la cual dispuso en su numeral octavo la orden a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación depositara la suma requerida

para cubrir los gastos ordinarios del proceso, actuación necesaria para continuar con el trámite del mismo.

Como quiera que actualmente, tanto el plazo conferido en la mencionada providencia como el otorgado en la norma transcrita ha fenecido y la parte demandante no ha realizado el acto necesario para continuar con el trámite del proceso, se le ordenará que cumpla tal obligación dentro del término de quince (15) días, conforme lo estipulado en la norma aludida¹.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Montería

DISPONE:

Ordénase a la parte actora que cumpla con la actuación señalada en el numeral octavo del auto admisorio de fecha 04 de abril de 2017, **en el sentido de consignar la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso.** Para ello se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, so pena de las consecuencias señaladas por el artículo 178 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

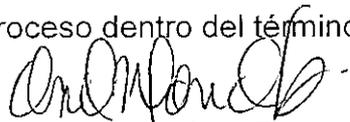
Montería, 17 DE JULIO DE 2017. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 055 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


ANA MARIA ARRIETA BURGOS
Secretaría

¹ Ley 1437/2011 – Artículo 178

Montería, catorce (14) de julio de 2017

Secretaría: Pasa el expediente al despacho de la señora juez, informando que la parte demandante no ha realizado la consignación de los gastos ordinarios del proceso dentro del término concedido en auto anterior. Provea.



Ana María Arrieta Burgos

Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, catorce (14) de julio del año dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2016-00281

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Demandante: Wilde Alvarado Peña

Demandado: CREMIL

Vista la anterior nota secretarial que da cuenta del incumplimiento de la parte demandante en consignar la suma de dinero para cubrir los gastos ordinarios del proceso, procederá el Despacho de conformidad con lo indicado en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece:

“Art. 178-Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares... (Negrilla del Despacho).

Pues bien, la presente demanda fue admitida mediante providencia de fecha 15 de diciembre de 2016, la cual dispuso en su numeral octavo la orden a la parte actora

que dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación depositara la suma requerida para cubrir los gastos ordinarios del proceso, actuación necesaria para continuar con el trámite del mismo.

Como quiera que actualmente, tanto el plazo conferido en la mencionada providencia como el otorgado en la norma transcrita ha fenecido y la parte demandante no ha realizado el acto necesario para continuar con el trámite del proceso, se le ordenará que cumpla tal obligación dentro del término de quince (15) días, conforme lo estipulado en la norma aludida¹.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Montería

DISPONE:

Ordénase a la parte actora que cumpla con la actuación señalada en el numeral octavo del auto admisorio de fecha 15 de diciembre de 2016, **en el sentido de consignar la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso.** Para ello se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, so pena de las consecuencias señaladas por el artículo 178 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

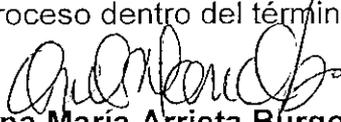
Montería, 17 DE JULIO DE 2017. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 055 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


ANA MARIA ARRIETA BURGOS
Secretaría

¹ Ley 1437/2011 – Artículo 178

Montería, catorce (14) de julio de 2017

Secretaría: Pasa el expediente al despacho de la señora juez, informando que la parte demandante no ha realizado la consignación de los gastos ordinarios del proceso dentro del término concedido en auto anterior. Provea.


Ana María Arrieta Burgos

Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01.mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, catorce (14) de julio del año dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2016-00469

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Demandante: Luty del Carmen Llorente Montiel

Demandado: CREMIL

Vista la anterior nota secretarial que da cuenta del incumplimiento de la parte demandante en consignar la suma de dinero para cubrir los gastos ordinarios del proceso, procederá el Despacho de conformidad con lo indicado en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece:

***“Art. 178-**Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.*

***Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares...”** (Negrilla del Despacho).*

Pues bien, la presente demanda fue admitida mediante providencia de fecha 30 de marzo de 2017, la cual dispuso en su numeral octavo la orden a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación depositara la suma requerida

para cubrir los gastos ordinarios del proceso, actuación necesaria para continuar con el trámite del mismo.

Como quiera que actualmente, tanto el plazo conferido en la mencionada providencia como el otorgado en la norma transcrita ha fenecido y la parte demandante no ha realizado el acto necesario para continuar con el trámite del proceso, se le ordenará que cumpla tal obligación dentro del término de quince (15) días, conforme lo estipulado en la norma aludida¹.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Montería

DISPONE:

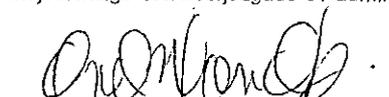
Ordénase a la parte actora que cumpla con la actuación señalada en el numeral octavo del auto admisorio de fecha 30 de marzo de 2017, **en el sentido de consignar la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso.** Para ello se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, so pena de las consecuencias señaladas por el artículo 178 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 17 DE JULIO DE 2017. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 055 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


ANA MARIA ARRIETA BURGOS
Secretaría

¹ Ley 1437/2011 – Artículo 178

Montería, 14 de julio de 2017

Secretaría: Pasa el expediente al despacho de la señora juez, informando que la parte demandante no realizó la consignación de los gastos ordinarios del proceso dentro del término concedido en auto anterior. Provea.


Ana María Arrieta Burgos

Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, catorce (14) de julio dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2016.00034
Medio De Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Demandante: Ercilia Padilla de Bustamante
Demandado: Departamento de Córdoba

Visto el informe secretarial que precede, se procederá a declarar desistida la demanda, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Mediante proveído del 23 de febrero de 2017 y conforme a lo dispuesto el artículo 178 del C.P.A.C.A, esta judicatura confirió a la parte demandante el término de quince (15) días, para efectos que aquella diera cumplimiento a lo ordenado en el numeral octavo del auto que admitió la demanda, referente a la consignación del dinero concerniente a gastos ordinarios del proceso, así mismo se le indicó en dicha providencia, las consecuencias procesales que conllevaría el desobedecimiento a ello.

Así las cosas, y como quiera que a la fecha la parte actora no acreditó el pago de los gastos antes mencionados, este Despacho, en ejercicio de la atribución

conferida en el inciso 2º del artículo 178 del C.P.A.C.A.¹, procede a declarar desistida la demanda y ordenar en consecuencia, su archivo definitivo.

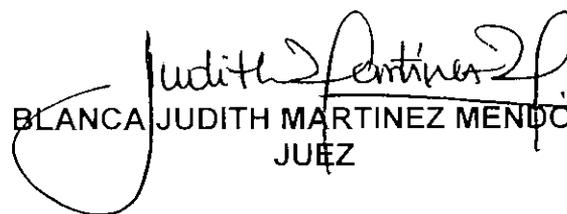
En virtud de lo expresado, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO. Declárase desistida la demanda arriba referenciada, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

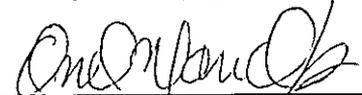
SEGUNDO. Ejecutoriada la presente decisión, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 17 DE JULIO DE 2017. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 055 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>



ANA MARIA ARRIETA BURGOS
Secretaría

¹ "Vencido este último sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda..."

Montería, catorce (14) de julio de 2017

Secretaría: Pasa el expediente al despacho de la señora juez, informando que la parte demandante no ha realizado la consignación de los gastos ordinarios del proceso dentro del término concedido en auto anterior. Provea.


Ana María Arrieta Burgos

Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, catorce (14) de julio del año dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2016-00578

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Demandante: Vilma del Carmen Acevedo Vergara

Demandado: Departamento de Córdoba

Vista la anterior nota secretarial que da cuenta del incumplimiento de la parte demandante en consignar la suma de dinero para cubrir los gastos ordinarios del proceso, procederá el Despacho de conformidad con lo indicado en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece:

“Art. 178-Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares...” (Negrilla del Despacho).

Pues bien, la presente demanda fue admitida mediante providencia de fecha 30 de marzo de 2017, la cual dispuso en su numeral octavo la orden a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación depositara la suma requerida

para cubrir los gastos ordinarios del proceso, actuación necesaria para continuar con el trámite del mismo.

Como quiera que actualmente, tanto el plazo conferido en la mencionada providencia como el otorgado en la norma transcrita ha fenecido y la parte demandante no ha realizado el acto necesario para continuar con el trámite del proceso, se le ordenará que cumpla tal obligación dentro del término de quince (15) días, conforme lo estipulado en la norma aludida¹.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Montería

DISPONE:

Ordénase a la parte actora que cumpla con la actuación señalada en el numeral octavo del auto admisorio de fecha 30 de marzo de 2017, **en el sentido de consignar la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso.** Para ello se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, so pena de las consecuencias señaladas por el artículo 178 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
Juez

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)</p> <p>Montería, <u>17 DE JULIO DE 2017</u>. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. <u>055</u> a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71</p> <p> ANA MARIA ARRIETA BURGOS Secretaria</p>

¹ Ley 1437/2011 – Artículo 178

Montería, catorce (14) de julio de 2017

Secretaría: Pasa el expediente al despacho de la señora juez, informando que la parte demandante no ha realizado la consignación de los gastos ordinarios del proceso dentro del término concedido en auto anterior. Provea.


Ana Maria Arrieta Burgos

Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, catorce (14) de julio del año dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2016-00602

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Demandante: Argelis Daniels Dominguez

Demandado: Departamento de Córdoba

Vista la anterior nota secretarial que da cuenta del incumplimiento de la parte demandante en consignar la suma de dinero para cubrir los gastos ordinarios del proceso, procederá el Despacho de conformidad con lo indicado en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece:

“Art. 178-Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares...” (Negrilla del Despacho).

Pues bien, la presente demanda fue admitida mediante providencia de fecha 30 de marzo de 2017, la cual dispuso en su numeral octavo la orden a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación depositara la suma requerida

para cubrir los gastos ordinarios del proceso, actuación necesaria para continuar con el trámite del mismo.

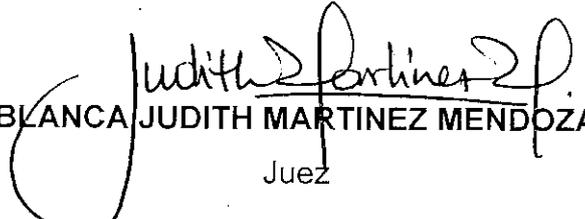
Como quiera que actualmente, tanto el plazo conferido en la mencionada providencia como el otorgado en la norma transcrita ha fenecido y la parte demandante no ha realizado el acto necesario para continuar con el trámite del proceso, se le ordenará que cumpla tal obligación dentro del término de quince (15) días, conforme lo estipulado en la norma aludida¹.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Montería

DISPONE:

Ordénase a la parte actora que cumpla con la actuación señalada en el numeral octavo del auto admisorio de fecha 30 de marzo de 2017, **en el sentido de consignar la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso.** Para ello se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, so pena de las consecuencias señaladas por el artículo 178 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

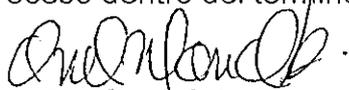
Montería, 17 DE JULIO DE 2017. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 055 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


ANA MARIA ARRIETA BURGOS
Secretaría

¹ Ley 1437/2011 – Artículo 178

Montería, catorce (14) de julio de 2017

Secretaría: Pasa el expediente al despacho de la señora juez, informando que la parte demandante no ha realizado la consignación de los gastos ordinarios del proceso dentro del término concedido en auto anterior. Provea.



Ana María Arrieta Burgos

Secretaría



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, catorce (14) de julio del año dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2016-00636

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Demandante: Lucila Herrera Llanos

Demandado: Departamento de Córdoba

Vista la anterior nota secretarial que da cuenta del incumplimiento de la parte demandante en consignar la suma de dinero para cubrir los gastos ordinarios del proceso, procederá el Despacho de conformidad con lo indicado en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece:

“Art. 178-Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares...” (Negrilla del Despacho).

Pues bien, la presente demanda fue admitida mediante providencia de fecha 06 de marzo de 2017, la cual dispuso en su numeral octavo la orden a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación depositara la suma requerida

para cubrir los gastos ordinarios del proceso, actuación necesaria para continuar con el trámite del mismo.

Como quiera que actualmente, tanto el plazo conferido en la mencionada providencia como el otorgado en la norma transcrita ha fenecido y la parte demandante no ha realizado el acto necesario para continuar con el trámite del proceso, se le ordenará que cumpla tal obligación dentro del término de quince (15) días, conforme lo estipulado en la norma aludida¹.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Montería

DISPONE:

Ordénase a la parte actora que cumpla con la actuación señalada en el numeral octavo del auto admisorio de fecha 06 de marzo de 2017, **en el sentido de consignar la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso.** Para ello se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, so pena de las consecuencias señaladas por el artículo 178 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

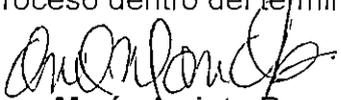

BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
Juez

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)</p> <p>Montería, <u>17 DE JULIO DE 2017</u>. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. <u>055</u> a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71</p> <p> ANA MARIA ARRIETA BURGOS Secretaría</p>
--

¹ Ley 1437/2011 – Artículo 178

Montería, catorce (14) de julio de 2017

Secretaría: Pasa el expediente al despacho de la señora juez, informando que la parte demandante no ha realizado la consignación de los gastos ordinarios del proceso dentro del término concedido en auto anterior. Provea.


Ana María Arrieta Burgos

Secretaría



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, catorce (14) de julio del año dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2016-00624

Medio de Control: Reparación Directa

Demandante: Bedilda Batista y otros

Demandado: Departamento de Córdoba y otros

Vista la anterior nota secretarial que da cuenta del incumplimiento de la parte demandante en consignar la suma de dinero para cubrir los gastos ordinarios del proceso, procederá el Despacho de conformidad con lo indicado en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece:

“Art. 178-Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares...” (Negrilla del Despacho).

Pues bien, la presente demanda fue admitida mediante providencia de fecha 30 de marzo de 2017, la cual dispuso en su numeral octavo la orden a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación depositara la suma requerida

para cubrir los gastos ordinarios del proceso, actuación necesaria para continuar con el trámite del mismo.

Como quiera que actualmente, tanto el plazo conferido en la mencionada providencia como el otorgado en la norma transcrita ha fenecido y la parte demandante no ha realizado el acto necesario para continuar con el trámite del proceso, se le ordenará que cumpla tal obligación dentro del término de quince (15) días, conforme lo estipulado en la norma aludida¹.

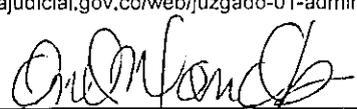
En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Montería

DISPONE:

Ordénase a la parte actora que cumpla con la actuación señalada en el numeral octavo del auto admisorio de fecha 30 de marzo de 2017, **en el sentido de consignar la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso.** Para ello se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, so pena de las consecuencias señaladas por el artículo 178 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

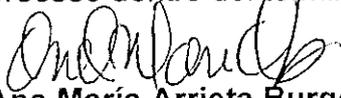

BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)
Montería, <u>17 DE JULIO DE 2017</u> . El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. <u>055</u> a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71
 ANA MARIA ARRIETA BURGOS Secretaría

¹ Ley 1437/2011 – Artículo 178

Montería, catorce (14) de julio de 2017

Secretaría: Pasa el expediente al despacho de la señora juez, informando que la parte demandante no ha realizado la consignación de los gastos ordinarios del proceso dentro del término concedido en auto anterior. Provea.


Ana María Arrieta Burgos

Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, catorce (14) de julio del año dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2016-00426

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Demandante: Electricaribe S.A. E.S.P.

Demandado: Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

Vista la anterior nota secretarial que da cuenta del incumplimiento de la parte demandante en consignar la suma de dinero para cubrir los gastos ordinarios del proceso, procederá el Despacho de conformidad con lo indicado en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece:

“Art. 178-Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares...” (Negrilla del Despacho).

Pues bien, la presente demanda fue admitida mediante providencia de fecha 30 de enero de 2017, la cual dispuso en su numeral octavo la orden a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación depositara la suma requerida

para cubrir los gastos ordinarios del proceso, actuación necesaria para continuar con el trámite del mismo.

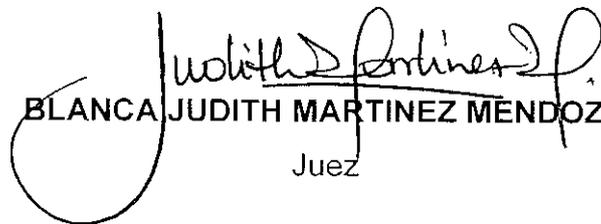
Como quiera que actualmente, tanto el plazo conferido en la mencionada providencia como el otorgado en la norma transcrita ha fenecido y la parte demandante no ha realizado el acto necesario para continuar con el trámite del proceso, se le ordenará que cumpla tal obligación dentro del término de quince (15) días, conforme lo estipulado en la norma aludida¹.

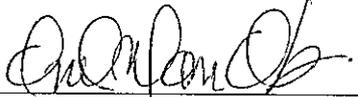
En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Montería

DISPONE:

Ordénase a la parte actora que cumpla con la actuación señalada en el numeral octavo del auto admisorio de fecha 30 de enero de 2017, **en el sentido de consignar la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso.** Para ello se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, so pena de las consecuencias señaladas por el artículo 178 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

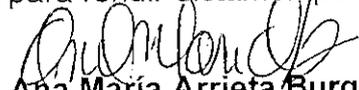

BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
Juez

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)</p> <p>Montería, <u>17 DE JULIO DE 2017</u>. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. <u>055</u> a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71</p> <p> ANA MARIA ARRIETA BURGOS Secretaría</p>
--

¹ Ley 1437/2011 – Artículo 178

Montería, 14 de julio de 2017

Secretaría. Pasa al despacho informando que a la fecha la empresa OPESA S.A. E.S.P., no ha puesto a disposición del perito Ingeniero Civil José Luis Gánem Páez los recursos necesarios para rendir dictamen pericial. Provea.



Ana María Arrieta Burgos
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**



Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, catorce (14) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2015-00384

Clase de Proceso: Acción Popular

Demandante: José María Negrete Hernández

Demandado: Municipio de Planeta Rica – OPESA S.A. E.S.P.

Visto el informe secretarial, se procederá a requerir nuevamente al Representante Legal de OPESA S.A. E.S.P., para que dentro del término de diez (10) días ponga a disposición del perito designado los recursos necesarios para rendir dictamen pericial, en razón a que la prueba fue solicitada por dicha empresa. El incumplimiento de dicha orden dará lugar a las sanciones establecidas en el artículo 44 del C.G.P

DISPONE

PRIMERO: Requerir al Representante Legal de OPESA S.A. E.S.P., para que dentro del término de diez (10) días ponga a disposición del perito Ingeniero Civil José Luis Gánem Páez los recursos necesarios para rendir dictamen pericial, en razón a que la prueba fue solicitada por dicha empresa. El incumplimiento de dicha orden dará lugar a las sanciones establecidas en el artículo 44 del C.G.P

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, continuar con el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)

Montería, 17 DE JULIO DE 2017, El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 055, a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/>



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria

Consejo Superior
de la Judicatura



1951

Montería, catorce (14) de julio de 2017

Secretaría: Pasa el expediente al despacho de la señora juez, informando que la parte demandante no ha realizado la consignación de los gastos ordinarios del proceso dentro del término concedido en auto anterior. Provea.


Ana María Arrieta Burgos

Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, catorce (14) de julio del año dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2016-00584

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Demandante: Electricaribe S.A. E.S.P.

Demandado: Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

Vista la anterior nota secretarial que da cuenta del incumplimiento de la parte demandante en consignar la suma de dinero para cubrir los gastos ordinarios del proceso, procederá el Despacho de conformidad con lo indicado en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece:

“Art. 178-Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares...” (Negrilla del Despacho).

Pues bien, la presente demanda fue admitida mediante providencia de fecha 30 de enero de 2017, la cual dispuso en su numeral octavo la orden a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación depositara la suma requerida

para cubrir los gastos ordinarios del proceso, actuación necesaria para continuar con el trámite del mismo.

Como quiera que actualmente, tanto el plazo conferido en la mencionada providencia como el otorgado en la norma transcrita ha fenecido y la parte demandante no ha realizado el acto necesario para continuar con el trámite del proceso, se le ordenará que cumpla tal obligación dentro del término de quince (15) días, conforme lo estipulado en la norma aludida¹.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Montería

DISPONE:

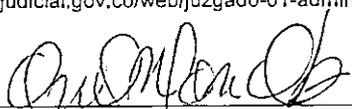
Ordénase a la parte actora que cumpla con la actuación señalada en el numeral octavo del auto admisorio de fecha 30 de enero de 2017, **en el sentido de consignar la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso.** Para ello se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, so pena de las consecuencias señaladas por el artículo 178 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

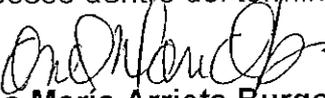
Montería, 17 DE JULIO DE 2017. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 055 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


ANA MARIA ARRIETA BURGOS
Secretaría

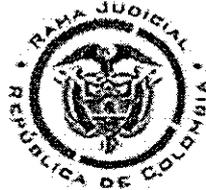
¹ Ley 1437/2011 – Artículo 178

Montería, catorce (14) de julio de 2017

Secretaría: Pasa el expediente al despacho de la señora juez, informando que la parte demandante no ha realizado la consignación de los gastos ordinarios del proceso dentro del término concedido en auto anterior. Provea.


Ana María Arrieta Burgos

Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, catorce (14) de julio del año dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2016-00608

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Demandante: Electricaribe S.A. E.S.P.

Demandado: Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

Vista la anterior nota secretarial que da cuenta del incumplimiento de la parte demandante en consignar la suma de dinero para cubrir los gastos ordinarios del proceso, procederá el Despacho de conformidad con lo indicado en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece:

“Art. 178-Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares...” (Negrilla del Despacho).

Pues bien, la presente demanda fue admitida mediante providencia de fecha 06 de marzo de 2017, la cual dispuso en su numeral octavo la orden a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación depositara la suma requerida

para cubrir los gastos ordinarios del proceso, actuación necesaria para continuar con el trámite del mismo.

Como quiera que actualmente, tanto el plazo conferido en la mencionada providencia como el otorgado en la norma transcrita ha fenecido y la parte demandante no ha realizado el acto necesario para continuar con el trámite del proceso, se le ordenará que cumpla tal obligación dentro del término de quince (15) días, conforme lo estipulado en la norma aludida¹.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Montería

DISPONE:

Ordénase a la parte actora que cumpla con la actuación señalada en el numeral octavo del auto admisorio de fecha 06 de marzo de 2017, **en el sentido de consignar la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso.** Para ello se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, so pena de las consecuencias señaladas por el artículo 178 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 17 DE JULIO DE 2017. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 055 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


ANA MARIA ARRIETA BURGOS
Secretaría

¹ Ley 1437/2011 -- Artículo 178

Montería, 14 de julio de 2017

Secretaria: Paso al despacho de la señora juez el presente expediente procedente de la Oficina Judicial por reparto, constante de 44 folios, dos (2) traslados de la demanda y una copia para archivo. Provea.


ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, catorce (14) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Expediente N° 23.001.33.33.001.2017-00184
Clase de Proceso: Ejecutivo
Demandante: Noris Flórez Hernández
Demandado: Municipio de San Bernardo del Viento

Vista la nota secretarial que antecede, se procederá a resolver si es competente para tramitar el proceso de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Solicita la parte ejecutante que se libre mandamiento de pago en contra del municipio de San Bernardo del Viento y a favor de la señora Noris Flórez Hernández.

Para lo anterior, presenta como título ejecutivo lo siguiente:

- Copia autentica de la sentencia de fecha veintinueve (29) de junio de 2011, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Montería, con constancia de ser fiel copia del original, y ser primera copia que presta merito ejecutivo y constancia de ejecutoria. (Folios 10-24).

Ahora bien, el numeral 9° del artículo 156 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, establece lo siguiente:

Artículo 156. Competencia por razón del territorio. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:

(...)

9. En las ejecuciones de las condenas impuestas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo o de las obligaciones contenidas en una conciliación aprobada por esta jurisdicción, será competente el juez que profirió la providencia respectiva. (Negrillas del Despacho)

Dicho lo anterior, se concluye que cuando se trata de condenas impuestas por esta Jurisdicción, el juez competente para conocer del proceso es quien profirió la respectiva sentencia, así las cosas, y en aplicación a la normatividad citada, el

proceso de la referencia debe ser tramitado por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Montería, en cuanto a que el título ejecutivo se encuentra conformado por una providencia proferida por ese Despacho Judicial.

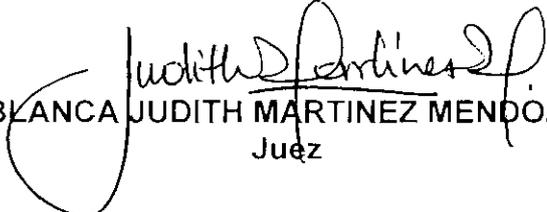
Conforme a lo anterior, se declara que este Juzgado carece de competencia para conocer del presente proceso ejecutivo, por lo que en virtud a lo establecido en el artículo 168 del CPACA, se ordenará su remisión al Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Montería, quien es el competente para tramitarlo.

Por lo antes expuesto, este Juzgado;

RESUELVE:

1. Declarar que este Despacho Judicial carece de competencia para conocer del presente proceso. En consecuencia, remítase el expediente al Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Montería, de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
Juez

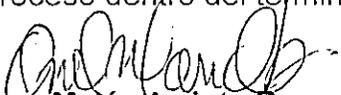
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 17 DE JULIO DE 2017. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 055 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


ANA MARIA ARRIETA BURGOS
Secretaria

Montería, catorce (14) de julio de 2017

Secretaría: Pasa el expediente al despacho de la señora juez, informando que la parte demandante no ha realizado la consignación de los gastos ordinarios del proceso dentro del término concedido en auto anterior. Provea.


Ana María Arrieta Burgos

Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, catorce (14) de julio del año dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2016-00365

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Demandante: Electricaribe S.A. E.S.P.

Demandado: Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

Vista la anterior nota secretarial que da cuenta del incumplimiento de la parte demandante en consignar la suma de dinero para cubrir los gastos ordinarios del proceso, procederá el Despacho de conformidad con lo indicado en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece:

“Art. 178-Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares...” (Negrilla del Despacho).

Pues bien, la presente demanda fue admitida mediante providencia de fecha 16 de enero de 2017, la cual dispuso en su numeral octavo la orden a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación depositara la suma requerida para cubrir los gastos ordinarios del proceso, actuación necesaria para continuar con el trámite del mismo.

Como quiera que actualmente, tanto el plazo conferido en la mencionada providencia como el otorgado en la norma transcrita ha fenecido y la parte demandante no ha realizado el acto necesario para continuar con el trámite del proceso, se le ordenará que cumpla tal obligación dentro del término de quince (15) días, conforme lo estipulado en la norma aludida¹.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Montería

DISPONE:

Ordénase a la parte actora que cumpla con la actuación señalada en el numeral octavo del auto admisorio de fecha 16 de enero de 2017, **en el sentido de consignar la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso.** Para ello se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, so pena de las consecuencias señaladas por el artículo 178 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

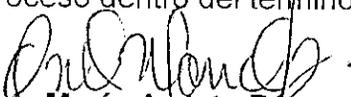

BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
Juez

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)</p> <p>Montería, <u>17 DE JULIO DE 2017</u>. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. <u>055</u> a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71</p> <p> ANA MARIA ARRIETA BURGOS Secretaria</p>
--

¹ Ley 1437/2011 – Artículo 178

Montería, catorce (14) de julio de 2017

Secretaría: Pasa el expediente al despacho de la señora juez, informando que la parte demandante no ha realizado la consignación de los gastos ordinarios del proceso dentro del término concedido en auto anterior. Provea.


Ana María Arrieta Búrgos

Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, catorce (14) de julio del año dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2016-00607

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Demandante: Electricaribe S.A. E.S.P.

Demandado: Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

Vista la anterior nota secretarial que da cuenta del incumplimiento de la parte demandante en consignar la suma de dinero para cubrir los gastos ordinarios del proceso, procederá el Despacho de conformidad con lo indicado en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece:

“Art. 178-Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares...” (Negrilla del Despacho).

Pues bien, la presente demanda fue admitida mediante providencia de fecha 27 de febrero de 2017, la cual dispuso en su numeral octavo la orden a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación depositara la suma requerida para cubrir los gastos ordinarios del proceso, actuación necesaria para continuar con el trámite del mismo.

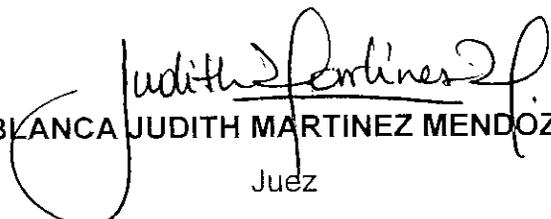
Como quiera que actualmente, tanto el plazo conferido en la mencionada providencia como el otorgado en la norma transcrita ha fenecido y la parte demandante no ha realizado el acto necesario para continuar con el trámite del proceso, se le ordenará que cumpla tal obligación dentro del término de quince (15) días, conforme lo estipulado en la norma aludida¹.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Montería

DISPONE:

Ordénase a la parte actora que cumpla con la actuación señalada en el numeral octavo del auto admisorio de fecha 27 de febrero de 2017, **en el sentido de consignar la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso.** Para ello se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, so pena de las consecuencias señaladas por el artículo 178 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

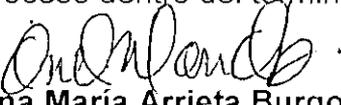
Montería, 17 DE JULIO DE 2017. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 055 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


ANA MARIA ARRIETA BURGOS
Secretaría

¹ Ley 1437/2011 -- Artículo 178

Montería, catorce (14) de julio de 2017

Secretaría: Pasa el expediente al despacho de la señora juez, informando que la parte demandante no ha realizado la consignación de los gastos ordinarios del proceso dentro del término concedido en auto anterior. Provea.


Ana María Arrieta Burgos

Secretaría



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, catorce (14) de julio del año dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2016-00609

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Demandante: Electricaribe S.A. E.S.P.

Demandado: Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

Vista la anterior nota secretarial que da cuenta del incumplimiento de la parte demandante en consignar la suma de dinero para cubrir los gastos ordinarios del proceso, procederá el Despacho de conformidad con lo indicado en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece:

“Art. 178-Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares...” (Negrilla del Despacho).

Pues bien, la presente demanda fue admitida mediante providencia de fecha 27 de febrero de 2017, la cual dispuso en su numeral octavo la orden a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación depositara la suma requerida para cubrir los gastos ordinarios del proceso, actuación necesaria para continuar con el trámite del mismo.

Como quiera que actualmente, tanto el plazo conferido en la mencionada providencia como el otorgado en la norma transcrita ha fenecido y la parte demandante no ha realizado el acto necesario para continuar con el trámite del proceso, se le ordenará que cumpla tal obligación dentro del término de quince (15) días, conforme lo estipulado en la norma aludida¹.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Montería

DISPONE:

Ordénase a la parte actora que cumpla con la actuación señalada en el numeral octavo del auto admisorio de fecha 27 de febrero de 2017, **en el sentido de consignar la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso.** Para ello se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, so pena de las consecuencias señaladas por el artículo 178 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

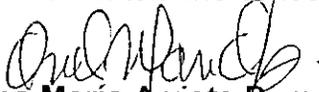
Montería, 17 DE JULIO DE 2017. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 055 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


ANA MARIA ARRIETA BURGOS
Secretaría

¹ Ley 1437/2011 - Artículo 178

Montería, 14 de julio de 2017

Secretaría: Pasa el expediente al despacho de la señora juez, informando que la parte demandante no realizó la consignación de los gastos ordinarios del proceso dentro del término concedido en auto anterior. Provea.


Ana María Arrieta Burgos

Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277

Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, catorce (14) de julio dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2016.00340

Medio De Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Demandante: Dunia Marcela Durango Julio

Demandado: ESE Centro de Salud de Cotorra

Visto el informe secretarial que precede, se procederá a declarar desistida la demanda, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Mediante proveído del 23 de febrero de 2017 y conforme a lo dispuesto el artículo 178 del C.P.A.C.A, esta judicatura confirió a la parte demandante el término de quince (15) días, para efectos que aquella diera cumplimiento a lo ordenado en el numeral octavo del auto que admitió la demanda, referente a la consignación del dinero concerniente a gastos ordinarios del proceso, así mismo se le indicó en dicha providencia, las consecuencias procesales que conllevaría el desobedecimiento a ello.

Así las cosas, y como quiera que a la fecha la parte actora no acreditó el pago de los gastos antes mencionados, este Despacho, en ejercicio de la atribución

conferida en el inciso 2º del artículo 178 del C.P.A.C.A.¹, procede a declarar desistida la demanda y ordenar en consecuencia, su archivo definitivo.

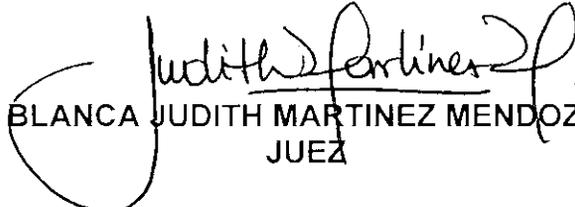
En virtud de lo expresado, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO. Declárase desistida la demanda arriba referenciada, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. Ejecutoriado la presente decisión, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

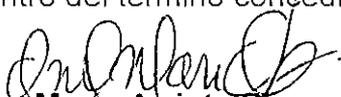
Montería, 17 DE JULIO DE 2017. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 055 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


ANA MARIA ARRIETA BURGOS
Secretaría

¹ "Vencido este último sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda..."

Montería, 14 de julio de 2017

Secretaría: Pasa el expediente al despacho de la señora juez, informando que la parte demandante no realizó la consignación de los gastos ordinarios del proceso dentro del término concedido en auto anterior. Provea.


Ana María Arrieta Burgos

Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, catorce (14) de julio dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2015.00550
Medio De Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Demandante: Jairo Antonio Ramírez Montoya
Demandado: UGPP

Visto el informe secretarial que precede, se procederá a declarar desistida la demanda, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Mediante proveído del 23 de febrero de 2017 y conforme a lo dispuesto el artículo 178 del C.P.A.C.A, esta judicatura confirió a la parte demandante el término de quince (15) días, para efectos que aquella diera cumplimiento a lo ordenado en el numeral octavo del auto que admitió la demanda, referente a la consignación del dinero concerniente a gastos ordinarios del proceso, así mismo se le indicó en dicha providencia, las consecuencias procesales que conllevaría el desobedecimiento a ello.

Así las cosas, y como quiera que a la fecha la parte actora no acreditó el pago de los gastos antes mencionados, este Despacho, en ejercicio de la atribución

conferida en el inciso 2º del artículo 178 del C.P.A.C.A.¹, procede a declarar desistida la demanda y ordenar en consecuencia, su archivo definitivo.

En virtud de lo expresado, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO. Declárase desistida la demanda arriba referenciada, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. Ejecutoriado la presente decisión, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

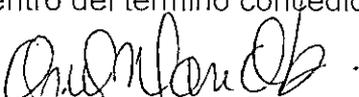
Montería, 17 DE JULIO DE 2017. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 055 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaría

¹ "Vencido este último sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda..."

Montería, 14 de julio de 2017

Secretaría: Pasa el expediente al despacho de la señora juez, informando que la parte demandante no realizó la consignación de los gastos ordinarios del proceso dentro del término concedido en auto anterior. Provea.


Ana María Arrieta Burgos

Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, catorce (14) de julio dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2016.00157
Medio De Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Demandante: Julio Cesar Herrera Lugo
Demandado: Municipio de Montería

Visto el informe secretarial que precede, se procederá a declarar desistida la demanda, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Mediante proveído del 23 de febrero de 2017 y conforme a lo dispuesto el artículo 178 del C.P.A.C.A, esta judicatura confirió a la parte demandante el término de quince (15) días, para efectos que aquella diera cumplimiento a lo ordenado en el numeral octavo del auto que admitió la demanda, referente a la consignación del dinero concerniente a gastos ordinarios del proceso, así mismo se le indicó en dicha providencia, las consecuencias procesales que conllevaría el desobedecimiento a ello.

Así las cosas, y como quiera que a la fecha la parte actora no acreditó el pago de los gastos antes mencionados, este Despacho, en ejercicio de la atribución

conferida en el inciso 2º del artículo 178 del C.P.A.C.A.¹, procede a declarar desistida la demanda y ordenar en consecuencia, su archivo definitivo.

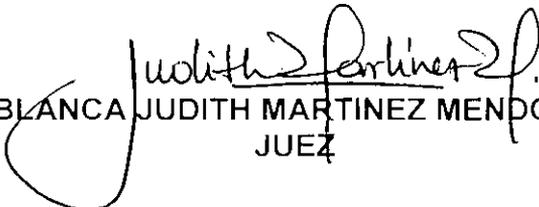
En virtud de lo expresado, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO. Declárase desistida la demanda arriba referenciada, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

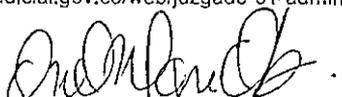
SEGUNDO. Ejecutoriada la presente decisión, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 17 DE JULIO DE 2017. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 055 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


ANA MARIA ARRIETA BURGOS
Secretaría

¹ "Vencido este último sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda..."

Montería, 14 de julio de 2017

Secretaría: Pasa el expediente al despacho de la señora juez, informando que la parte demandante no realizó la consignación de los gastos ordinarios del proceso dentro del término concedido en auto anterior. Provea.


Ana María Arrieta Burgos

Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, catorce (14) de julio dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2016.00102
Medio De Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Demandante: Juana Manuela Rubio Pérez
Demandado: Nación – Mineducación y otros

Visto el informe secretarial que precede, se procederá a declarar desistida la demanda, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Mediante proveído del 23 de febrero de 2017 y conforme a lo dispuesto el artículo 178 del C.P.A.C.A, esta judicatura confirió a la parte demandante el término de quince (15) días, para efectos que aquella diera cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto del auto que admitió la demanda, referente a la consignación del dinero concerniente a gastos ordinarios del proceso, así mismo se le indicó en dicha providencia, las consecuencias procesales que conllevaría el desobedecimiento a ello.

Así las cosas, y como quiera que a la fecha la parte actora no acreditó el pago de los gastos antes mencionados, este Despacho, en ejercicio de la atribución

conferida en el inciso 2º del artículo 178 del C.P.A.C.A.¹, procede a declarar desistida la demanda y ordenar en consecuencia, su archivo definitivo.

En virtud de lo expresado, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO. Declárase desistida la demanda arriba referenciada, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. Ejecutoriada la presente decisión, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

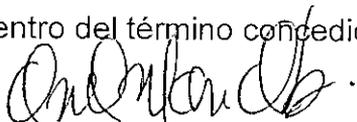
Montería, 17 DE JULIO DE 2017. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 055 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


ANA MARIA ARRIETA BURGOS
Secretaría

¹ "Vencido este último sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda..."

Montería, 14 de julio de 2017

Secretaría: Pasa el expediente al despacho de la señora juez, informando que la parte demandante no realizó la consignación de los gastos ordinarios del proceso dentro del término concedido en auto anterior. Provea.


Ana María Arrieta Burgos

Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277

Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, catorce (14) de julio dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2016.00158

Medio De Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Demandante: Freddy Rafael Gloria Mestra

Demandado: Municipio de Montería

Visto el informe secretarial que precede, se procederá a declarar desistida la demanda, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Mediante proveído del 23 de febrero de 2017 y conforme a lo dispuesto el artículo 178 del C.P.A.C.A, esta judicatura confirió a la parte demandante el término de quince (15) días, para efectos que aquella diera cumplimiento a lo ordenado en el numeral octavo del auto que admitió la demanda, referente a la consignación del dinero concerniente a gastos ordinarios del proceso, así mismo se le indicó en dicha providencia, las consecuencias procesales que conllevaría el desobedecimiento a ello.

Así las cosas, y como quiera que a la fecha la parte actora no acreditó el pago de los gastos antes mencionados, este Despacho, en ejercicio de la atribución

conferida en el inciso 2º del artículo 178 del C.P.A.C.A.¹, procede a declarar desistida la demanda y ordenar en consecuencia, su archivo definitivo.

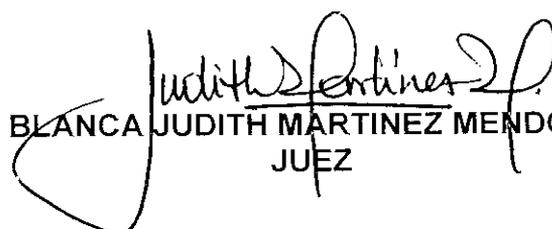
En virtud de lo expresado, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO. Declárase desistida la demanda arriba referenciada, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

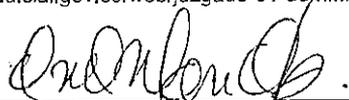
SEGUNDO. Ejecutoriado la presente decisión, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 17 DE JULIO DE 2017. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 055 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

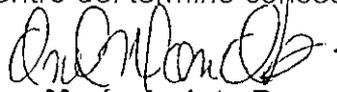


ANA MARIA ARRIETA BURGOS
Secretaría

¹ "Vencido este último sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda..."

Montería, 14 de julio de 2017

Secretaría: Pasa el expediente al despacho de la señora juez, informando que la parte demandante no realizó la consignación de los gastos ordinarios del proceso dentro del término concedido en auto anterior. Provea.



Ana María Arrieta Burgos

Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277

Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, catorce (14) de julio dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2015.00406

Medio De Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Demandante: Nuris Romero Cogollo

Demandado: Municipio de Loricá

Visto el informe secretarial que precede, se procederá a declarar desistida la demanda, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Mediante proveído del 23 de febrero de 2017 y conforme a lo dispuesto el artículo 178 del C.P.A.C.A, esta judicatura confirió a la parte demandante el término de quince (15) días, para efectos que aquella diera cumplimiento a lo ordenado en el numeral octavo del auto que admitió la demanda, referente a la consignación del dinero concerniente a gastos ordinarios del proceso, así mismo se le indicó en dicha providencia, las consecuencias procesales que conllevaría el desobedecimiento a ello.

Así las cosas, y como quiera que a la fecha la parte actora no acreditó el pago de los gastos antes mencionados, este Despacho, en ejercicio de la atribución

conferida en el inciso 2º del artículo 178 del C.P.A.C.A.¹, procede a declarar desistida la demanda y ordenar en consecuencia, su archivo definitivo.

En virtud de lo expresado, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO. Declárase desistida la demanda arriba referenciada, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. Ejecutoriada la presente decisión, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

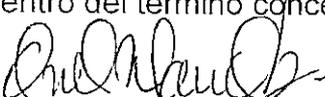
Montería, 17 DE JULIO DE 2017. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 055 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


ANA MARIA ARRIETA BURGOS
Secretaría

¹ "Vencido este último sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda..."

Montería, 14 de julio de 2017

Secretaría: Pasa el expediente al despacho de la señora juez, informando que la parte demandante no realizó la consignación de los gastos ordinarios del proceso dentro del término concedido en auto anterior. Provea.


Ana María Arrieta Burgos

Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277

Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, catorce (14) de julio dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2016.00114

Medio De Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Demandante: Cesar Quintero Escobar

Demandado: Municipio de Loricá

Visto el informe secretarial que precede, se procederá a declarar desistida la demanda, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Mediante proveído del 23 de febrero de 2017 y conforme a lo dispuesto el artículo 178 del C.P.A.C.A, esta judicatura confirió a la parte demandante el término de quince (15) días, para efectos que aquella diera cumplimiento a lo ordenado en el numeral octavo del auto que admitió la demanda, referente a la consignación del dinero concerniente a gastos ordinarios del proceso, así mismo se le indicó en dicha providencia, las consecuencias procesales que conllevaría el desobedecimiento a ello.

Así las cosas, y como quiera que a la fecha la parte actora no acreditó el pago de los gastos antes mencionados, este Despacho, en ejercicio de la atribución

conferida en el inciso 2º del artículo 178 del C.P.A.C.A.¹, procede a declarar desistida la demanda y ordenar en consecuencia, su archivo definitivo.

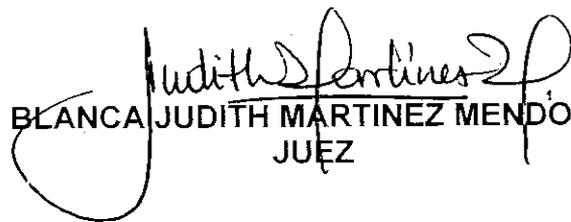
En virtud de lo expresado, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO. Declárase desistida la demanda arriba referenciada, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. Ejecutoriada la presente decisión, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 17 DE JULIO DE 2017. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 055 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


ANA MARIA ARRIETA BURGOS
Secretaría

¹ "Vencido este último sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda..."

Montería, 14 de julio de 2017

Secretaría: Pasa el expediente al despacho de la señora juez, informando que la parte demandante no realizó la consignación de los gastos ordinarios del proceso dentro del término concedido en auto anterior. Provea.


Ana María Arrieta Burgos

Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, catorce (14) de julio dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2016.00395
Medio De Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Demandante: Rosana Mendoza Ortega
Demandado: Departamento de Córdoba

Visto el informe secretarial que precede, se procederá a declarar desistida la demanda, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Mediante proveído del 23 de febrero de 2017 y conforme a lo dispuesto el artículo 178 del C.P.A.C.A, esta judicatura confirió a la parte demandante el término de quince (15) días, para efectos que aquella diera cumplimiento a lo ordenado en el numeral octavo del auto que admitió la demanda, referente a la consignación del dinero concerniente a gastos ordinarios del proceso, así mismo se le indicó en dicha providencia, las consecuencias procesales que conllevaría el desobedecimiento a ello.

Así las cosas, y como quiera que a la fecha la parte actora no acreditó el pago de los gastos antes mencionados, este Despacho, en ejercicio de la atribución

conferida en el inciso 2º del artículo 178 del C.P.A.C.A.¹, procede a declarar desistida la demanda y ordenar en consecuencia, su archivo definitivo.

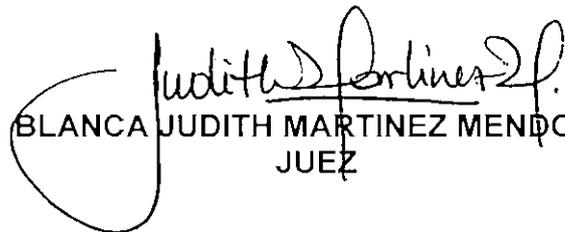
En virtud de lo expresado, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO. Declárase desistida la demanda arriba referenciada, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. Ejecutoriado la presente decisión, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 17 DE JULIO DE 2017. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 055 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>



ANA MARIA ARRIETA BURGOS
Secretaría

¹ "Vencido este último sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda..."



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, julio catorce (14) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2017-00152

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Demandante: Moris Manuel Jaramillo Vertel

Demandado: Nación- Min educación y Departamento de Córdoba

Moris Manuel Jaramillo Vertel, a través de apoderado judicial, presenta demanda en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra Nación- Min educación y Departamento de Córdoba. Examinada la demanda, observa el despacho que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A, por lo que se procede a su admisión.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE:

1. Admitir la demanda presentada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por el señor Moris Manuel Jaramillo Vertel contra Nación- Min educación y Departamento de Córdoba.
2. Notificar personalmente el presente auto al Representante Legal de Nación- Min educación y Departamento de Córdoba, o quien haya delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia a la Procuradora 78 Judicial I Administrativo de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
5. Notificar por estado el presente proveído al demandante.
6. Correr traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y los demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

7. Advertir al demandado que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver párrafo 1º del artículo 175 ibídem).
8. Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.
9. Reconocer personería al abogado **ALY DAVID DIAZ HERNANDEZ**, como apoderada del demandante en los términos y para los fines del poder conferido a folio 14 del expediente respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 17 JUL 2017
El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico
No. 055 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en
el link [http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-
administrativo-de-monteria/71](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71)


ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaría



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, julio catorce (14) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2017-00147

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Demandante: Sixta Tulia Díaz Vásquez

Demandado: Nación- Min educación y Municipio de Montería

Sixta Tulia Díaz Vásquez, a través de apoderado judicial, presenta demanda en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra Nación- Min educación y Municipio de Montería. Examinada la demanda, observa el despacho que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., por lo que se procede a su admisión.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE:

1. Admitir la demanda presentada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por la señora Sixta Tulia Díaz Vásquez contra Nación- Min educación y Municipio de Montería.
2. Notificar personalmente el presente auto al Representante Legal de Nación- Min educación y Municipio de Montería , o quien haya delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia a la Procuradora 78 Judicial I Administrativo de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
5. Notificar por estado el presente proveído al demandante.
6. Correr traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y los demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

7. Advertir al demandado que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver párrafo 1º del artículo 175 ibídem).
8. Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.
9. Reconocer personería al abogado **JAIRO IVAN LIZARAZO AVILA**, como apoderada del demandante en los términos y para los fines del poder conferido a folio 14 del expediente respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)</p>
<p>Montería, <u>17 JUL 2017</u></p>
<p>El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. <u>055</u> a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71</p>
<p> ANA MARÍA ARRIETA BURGOS Secretaría</p>



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, julio catorce (14) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2017-00146

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Demandante: Arleidis Morales Romero

Demandado: ESE Hospital San José de San Bernardo del Viento

Arleidis Morales Romero, a través de apoderado judicial, presenta demanda en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra ESE Hospital San José de San Bernardo del Viento. Examinada la demanda, observa el despacho que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., por lo que se procede a su admisión.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

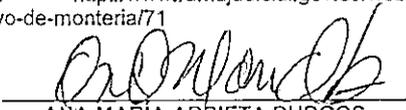
RESUELVE:

1. Admitir la demanda presentada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por la señora Arleidis Morales Romero contra ESE Hospital San José de San Bernardo del Viento.
2. Notificar personalmente el presente auto al Representante Legal de ESE Hospital San José de San Bernardo del Viento, o quien haya delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia a la Procuradora 78 Judicial I Administrativo de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
5. Notificar por estado el presente proveído al demandante.
6. Correr traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y los demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

7. Advertir al demandado que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver párrafo 1º del artículo 175 ibídem).
8. Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.
9. Reconocer personería al abogado **LUIS ALFREDO JIMENEZ ESPITIA**, como apoderada del demandante en los términos y para los fines del poder conferido a folio 14 del expediente respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)</p> <p style="font-size: 1.2em;">17 JUL 2017</p> <p>Montería, _____</p> <p>El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. <u>055</u> a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71</p> <p style="text-align: center;"> ANA MARÍA ARRIETA BURGOS Secretaria</p>
--



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, julio catorce (14) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2017-00145

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Demandante: Andreina Morelo Mendoza

Demandado: ESE Hospital San José de San Bernardo del Viento

Andreina Morelo Mendoza, a través de apoderado judicial, presenta demanda en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra ESE Hospital San José de San Bernardo del Viento. Examinada la demanda, observa el despacho que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., por lo que se procede a su admisión.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

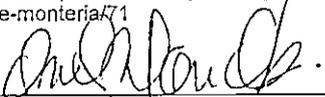
RESUELVE:

1. Admitir la demanda presentada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por la señora Andreina Morelo Mendoza contra ESE Hospital San José de San Bernardo del Viento.
2. Notificar personalmente el presente auto al Representante Legal de ESE Hospital San José de San Bernardo del Viento, o quien haya delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia a la Procuradora 78 Judicial I Administrativo de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
5. Notificar por estado el presente proveído al demandante.
6. Correr traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y los demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

7. Advertir al demandado que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver párrafo 1º del artículo 175 ibídem).
8. Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.
9. Reconocer personería al abogado **LUIS ALFREDO JIMENEZ ESPITIA**, como apoderada del demandante en los términos y para los fines del poder conferido a folio 14 del expediente respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)	
17 JUL 2017	
Montería,	
El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. <u>055</u> a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71	
 ANA MARÍA ARRIETA BURGOS Secretaría	

Constancia Secretarial. Montería, 14 de julio de 2017.

Al Despacho de la señora Juez informando que se recibió el presente expediente procedente de la Oficina Judicial el cual correspondió por reparto a esta dependencia judicial. Se encuentra pendiente de resolver sobre la admisión o no de la demanda. Provea.



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretario



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, julio catorce (14) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2017-00172

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Ilse del Socorro Angulo Quiñonez

Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Ilse del Socorro Angulo Quiñonez, a través de apoderada judicial, presenta demanda en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. Examinada la demanda, observa el despacho que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A. por lo que se procede a su admisión.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Admitir la demanda presentada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por Ilse del Socorro Angulo Quiñonez contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacionales de Prestaciones Sociales del Magisterio.
2. Notificar personalmente el presente auto al Representante Legal de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, o quien haya delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia a la Procuraduría 78 Judicial I para asunto administrativos de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.

4. Notificar por estado el presente proveído a la parte demandante.
5. Notificar personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
6. Correr traslado a la parte demandada y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y los demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
7. Advertir a la parte demandada que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver parágrafo 1º del artículo 175 ibídem).
8. Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.
9. Reconocer personería a la abogada **ELISA MARÍA GÓMEZ ROJAS**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido, visible a folios 17 a 19 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 17 DE JULIO DE 2017. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 055 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


ANA MARIA ARRIETA BURGOS
Secretaría

Constancia Secretarial. Montería, 14 de julio de 2017.

Al Despacho de la señora Juez informando que se recibió el presente expediente procedente de la Oficina Judicial el cual correspondió por reparto a esta dependencia judicial. Se encuentra pendiente de resolver sobre la admisión o no de la demanda. Provea.



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretario



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, julio catorce (14) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2017-00171

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Carmelo Enrique Vanegas Lemus

Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Carmelo Enrique Vanegas Lemus, a través de apoderada judicial, presenta demanda en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. Examinada la demanda, observa el despacho que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A. por lo que se procede a su admisión.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Admitir la demanda presentada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por Carmelo Enrique Vanegas Lemus contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacionales de Prestaciones Sociales del Magisterio.
2. Notificar personalmente el presente auto al Representante Legal de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, o quien haya delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia a la Procuraduría 78 Judicial I para asunto administrativos de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.

4. Notificar por estado el presente proveído a la parte demandante.
5. Notificar personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
6. Correr traslado a la parte demandada y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y los demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
7. Advertir a la parte demandada que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver parágrafo 1º del artículo 175 ibídem).
8. Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.
9. Reconocer personería a la abogada **ELISA MARÍA GÓMEZ ROJAS**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido, visible a folios 17 a 19 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 17 DE JULIO DE 2017. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 055 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


ANA MARIA ARRIETA BURGOS
Secretaría

Constancia Secretarial. Montería, 14 de julio de 2017.

Al Despacho de la señora Juez informando que se recibió el presente expediente procedente de la Oficina Judicial el cual correspondió por reparto a esta dependencia judicial. Se encuentra pendiente de resolver sobre la admisión o no de la demanda. Provea.



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretario



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, julio catorce (14) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2017-00173

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Limberto Segundo Argel Yanez

Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Limberto Segundo Argel Yanez, a través de apoderada judicial, presenta demanda en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. Examinada la demanda, observa el despacho que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A. por lo que se procede a su admisión.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Admitir la demanda presentada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por Limberto Segundo Argel Yanez contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacionales de Prestaciones Sociales del Magisterio.
2. Notificar personalmente el presente auto al Representante Legal de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, o quien haya delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia a la Procuraduría 78 Judicial I para asunto administrativos de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.

4. Notificar por estado el presente proveído a la parte demandante.
5. Notificar personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
6. Correr traslado a la parte demandada y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y los demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
7. Advertir a la parte demandada que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver parágrafo 1º del artículo 175 ibídem).
8. Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.
9. Reconocer personería a la abogada **ELISA MARÍA GÓMEZ ROJAS**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido, visible a folios 17 a 19 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 17 DE JULIO DE 2017. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 055 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria

Constancia Secretarial. Montería, 14 de julio de 2017.

Al Despacho de la señora Juez informando que se recibió el presente expediente procedente de la Oficina Judicial el cual correspondió por reparto a esta dependencia judicial. Se encuentra pendiente de resolver sobre la admisión o no de la demanda. Provea.



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretario



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, julio catorce (14) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2017-00174

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Onésima Rodríguez Marín

Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Onésima Rodríguez Marín, a través de apoderada judicial, presenta demanda en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. Examinada la demanda, observa el despacho que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A. por lo que se procede a su admisión.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Admitir la demanda presentada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por Onésima Rodríguez Marín contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacionales de Prestaciones Sociales del Magisterio.
2. Notificar personalmente el presente auto al Representante Legal de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, o quien haya delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia a la Procuraduría 78 Judicial I para asunto administrativos de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.

4. Notificar por estado el presente proveído a la parte demandante.
5. Notificar personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
6. Correr traslado a la parte demandada y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y los demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
7. Advertir a la parte demandada que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver parágrafo 1º del artículo 175 ibídem).
8. Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.
9. Reconocer personería a la abogada **ELISA MARÍA GÓMEZ ROJAS**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido, visible a folios 17 a 19 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 17 DE JULIO DE 2017. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 055 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


ANA MARIA ARRIETA BURGOS
Secretaría

Constancia Secretarial. Montería, 14 de julio de 2017.

Al Despacho de la señora Juez informando que se recibió el presente expediente procedente de la Oficina Judicial el cual correspondió por reparto a esta dependencia judicial. Se encuentra pendiente de resolver sobre la admisión o no de la demanda. Provea.



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretario



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, julio catorce (14) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2017-00178

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Elba Estella Fabra Meza

Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Elba Estella Fabra Meza, a través de apoderada judicial, presenta demanda en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. Examinada la demanda, observa el despacho que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A. por lo que se procede a su admisión.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Admitir la demanda presentada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por Elba Estella Fabra Meza contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacionales de Prestaciones Sociales del Magisterio.
2. Notificar personalmente el presente auto al Representante Legal de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, o quien haya delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia a la Procuraduría 78 Judicial I para asunto administrativos de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.

4. Notificar por estado el presente proveído a la parte demandante.
5. Notificar personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
6. Correr traslado a la parte demandada y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y los demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
7. Advertir a la parte demandada que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver parágrafo 1º del artículo 175 ibídem).
8. Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.
9. Reconocer personería a la abogada **ELISA MARÍA GÓMEZ ROJAS**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido, visible a folios 17 a 19 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 17 DE JULIO DE 2017. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 055 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


ANA MARIA ARRIETA BURGOS
Secretaria

Constancia Secretarial. Montería, 14 de julio de 2017.

Al Despacho de la señora Juez informando que se recibió el presente expediente procedente de la Oficina Judicial el cual correspondió por reparto a esta dependencia judicial. Se encuentra pendiente de resolver sobre la admisión o no de la demanda. Provea.



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretario



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro -- Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, julio catorce (14) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2017-00179

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Jorge Luis Martínez Otero

Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Jorge Luis Martínez Otero, a través de apoderada judicial, presenta demanda en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. Examinada la demanda, observa el despacho que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A. por lo que se procede a su admisión.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Admitir la demanda presentada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por Jorge Luis Martínez Otero contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacionales de Prestaciones Sociales del Magisterio.
2. Notificar personalmente el presente auto al Representante Legal de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, o quien haya delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia a la Procuraduría 78 Judicial I para asunto administrativos de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.

4. Notificar por estado el presente proveído a la parte demandante.
5. Notificar personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
6. Correr traslado a la parte demandada y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y los demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
7. Advertir a la parte demandada que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver parágrafo 1º del artículo 175 ibídem).
8. Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.
9. Reconocer personería a la abogada **ELISA MARÍA GÓMEZ ROJAS**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido, visible a folios 17 a 19 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 17 DE JULIO DE 2017. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 055 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


ANA MARIA ARRIETA BURGOS
Secretaría

Constancia Secretarial. Montería, 14 de julio de 2017.

Al Despacho de la señora Juez informando que se recibió el presente expediente procedente de la Oficina Judicial el cual correspondió por reparto a esta dependencia judicial. Se encuentra pendiente de resolver sobre la admisión o no de la demanda. Provea.



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretario



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, julio catorce (14) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2017-00180

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Luis Alfonso Estrada Argumedo

Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Luis Alfonso Estrada Argumedo, a través de apoderada judicial, presenta demanda en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. Examinada la demanda, observa el despacho que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A. por lo que se procede a su admisión.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Admitir la demanda presentada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por Luis Alfonso Estrada Argumedo contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacionales de Prestaciones Sociales del Magisterio.
2. Notificar personalmente el presente auto al Representante Legal de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, o quien haya delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia a la Procuraduría 78 Judicial I para asunto administrativos de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.

4. Notificar por estado el presente proveído a la parte demandante.
5. Notificar personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
6. Correr traslado a la parte demandada y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y los demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
7. Advertir a la parte demandada que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver parágrafo 1º del artículo 175 ibídem).
8. Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.
9. Reconocer personería a la abogada **ELISA MARÍA GÓMEZ ROJAS**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido, visible a folios 17 a 19 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 17 DE JULIO DE 2017. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 055 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


ANA MARIA ARRIETA BURGOS
Secretaría

Constancia Secretarial. Montería, 14 de julio de 2017.

Al Despacho de la señora Juez informando que se recibió el presente expediente procedente de la Oficina Judicial el cual correspondió por reparto a esta dependencia judicial. Se encuentra pendiente de resolver sobre la admisión o no de la demanda. Provea.



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretario



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, julio catorce (14) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2017-00181

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Luis Arturo Díaz Avilez

Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Luis Arturo Díaz Avilez, a través de apoderada judicial, presenta demanda en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. Examinada la demanda, observa el despacho que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A. por lo que se procede a su admisión.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Admitir la demanda presentada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por Luis Arturo Díaz Avilez contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacionales de Prestaciones Sociales del Magisterio.
2. Notificar personalmente el presente auto al Representante Legal de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, o quien haya delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia a la Procuraduría 78 Judicial I para asunto administrativos de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.

4. Notificar por estado el presente proveído a la parte demandante.
5. Notificar personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
6. Correr traslado a la parte demandada y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y los demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
7. Advertir a la parte demandada que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver parágrafo 1º del artículo 175 ibídem).
8. Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.
9. Reconocer personería a la abogada **ELISA MARÍA GÓMEZ ROJAS**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido, visible a folios 17 a 19 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 17 DE JULIO DE 2017. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 055 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


ANA MARIA ARRIETA BURGOS
Secretaría

Constancia Secretarial. Montería, 14 de julio de 2017.

Al Despacho de la señora Juez informando que se recibió el presente expediente procedente de la Oficina Judicial el cual correspondió por reparto a esta dependencia judicial. Se encuentra pendiente de resolver sobre la admisión o no de la demanda. Provea.



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretario



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, julio catorce (14) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001;33.33.001.2017-00182

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Luis Manuel Martínez Villera

Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Luis Manuel Martínez Villera, a través de apoderada judicial, presenta demanda en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. Examinada la demanda, observa el despacho que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A. por lo que se procede a su admisión.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Admitir la demanda presentada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por Luis Manuel Martínez Villera contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacionales de Prestaciones Sociales del Magisterio.
2. Notificar personalmente el presente auto al Representante Legal de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, o quien haya delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia a la Procuraduría 78 Judicial I para asunto administrativos de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.

4. Notificar por estado el presente proveído a la parte demandante.
5. Notificar personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
6. Correr traslado a la parte demandada y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y los demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
7. Advertir a la parte demandada que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver parágrafo 1º del artículo 175 ibídem).
8. Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.
9. Reconocer personería a la abogada **ELISA MARÍA GÓMEZ ROJAS**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido, visible a folios 17 a 19 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 17 DE JULIO DE 2017. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 055 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


ANA MARIA ARRIETA BURGOS
Secretaría

Constancia Secretarial. Montería, 14 de julio de 2017.

Al Despacho de la señora Juez informando que se recibió el presente expediente procedente de la Oficina Judicial el cual correspondió por reparto a esta dependencia judicial. Se encuentra pendiente de resolver sobre la admisión o no de la demanda. Provea.



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretario



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, julio catorce (14) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2017-00183

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: José Gabriel Martínez Flórez

Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

José Gabriel Martínez Flórez, a través de apoderada judicial, presenta demanda en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. Examinada la demanda, observa el despacho que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A. por lo que se procede a su admisión.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Admitir la demanda presentada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por José Gabriel Martínez Flórez contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacionales de Prestaciones Sociales del Magisterio.
2. Notificar personalmente el presente auto al Representante Legal de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, o quien haya delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia a la Procuraduría 78 Judicial I para asunto administrativos de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.

4. Notificar por estado el presente proveído a la parte demandante.
5. Notificar personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
6. Correr traslado a la parte demandada y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y los demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
7. Advertir a la parte demandada que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver parágrafo 1º del artículo 175 ibídem).
8. Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.
9. Reconocer personería a la abogada **ELISA MARÍA GÓMEZ ROJAS**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido, visible a folios 17 a 19 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 17 DE JULIO DE 2017. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 055 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaría

Constancia Secretarial. Montería, 14 de julio de 2017.

Al Despacho de la señora Juez informando que se recibió el presente expediente procedente de la Oficina Judicial el cual correspondió por reparto a esta dependencia judicial. Se encuentra pendiente de resolver sobre la admisión o no de la demanda. Provea.



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretario



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, julio catorce (14) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2017-00185

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: José Gabriel Martínez Flórez

Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

José Gabriel Martínez Flórez, a través de apoderada judicial, presenta demanda en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. Examinada la demanda, observa el despacho que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A. por lo que se procede a su admisión.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Admitir la demanda presentada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por José Gabriel Martínez Flórez contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacionales de Prestaciones Sociales del Magisterio.
2. Notificar personalmente el presente auto al Representante Legal de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, o quien haya delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia a la Procuraduría 78 Judicial I para asunto administrativos de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.

4. Notificar por estado el presente proveído a la parte demandante.
5. Notificar personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
6. Correr traslado a la parte demandada y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y los demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
7. Advertir a la parte demandada que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver parágrafo 1º del artículo 175 ibídem).
8. Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.
9. Reconocer personería a la abogada **ELISA MARÍA GÓMEZ ROJAS**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido, visible a folios 17 a 19 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA.
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 17 DE JULIO DE 2017. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 055 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


ANA MARIA ARRIETA BURGOS
Secretaría



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01.mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, julio catorce (14) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2017-00144

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Demandante: Enith Isabel Toscano Pinto

Demandado: ESE Hospital San José de San Bernardo del Viento

Enith Isabel Toscano Pinto, a través de apoderado judicial, presenta demanda en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra ESE Hospital San José de San Bernardo del Viento. Examinada la demanda, observa el despacho que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., por lo que se procede a su admisión.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE:

1. Admitir la demanda presentada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por la señora Enith Isabel Toscano Pinto contra ESE Hospital San José de San Bernardo del Viento.
2. Notificar personalmente el presente auto al Representante Legal de ESE Hospital San José de San Bernardo del Viento, o quien haya delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia a la Procuradora 78 Judicial I Administrativo de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
5. Notificar por estado el presente proveído al demandante.
6. Correr traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y los demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A.). Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

7. Advertir al demandado que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver párrafo 1º del artículo 175 ibídem).
8. Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.
9. Reconocer personería al abogado **LUIS ALFREDO JIMENEZ ESPITIA**, como apoderada del demandante en los términos y para los fines del poder conferido a folio 14 del expediente respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)	
Montería,	<u>17 JUL 2017</u>
El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. <u>055</u> a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71	
 ANA MARÍA ARRIETA BURGOS Secretaría	



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, julio catorce (14) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2017-00087

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Walberto Severiche Suarez

Demandado: Municipio de Valencia

Walberto Severiche Suarez, a través de apoderado judicial, presenta demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra el Municipio de Valencia.

Examinada la demanda, observa el Despacho que cumple con los requisitos exigidos en los artículos 162 y siguientes del CPACA, por lo que se procede a su admisión.

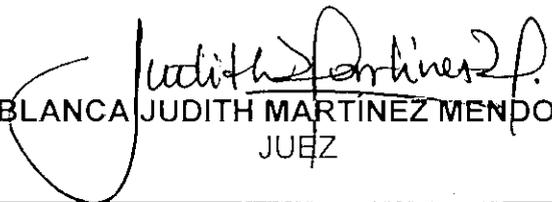
En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Admitir la demanda presentada, en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por el señor Walberto Severiche Suarez, contra el Municipio de Valencia.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal del Municipio de Valencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia al Procurador 78 Judicial Administrativo de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
5. Notificar por estado el presente proveído al demandante.
6. Correr traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y los demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

7. Advertir al demandado que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver parágrafo 1º del artículo 175 ibídem).
8. Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.
9. Reconocer personería al abogado **ARMANDO PEÑARANDA ALVAREZ**, como apoderado del demandante en los términos y para los fines del poder conferido a folio 8 del expediente respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)</p>
<p>Montería, _____ 17 julio 2017. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 055 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01- administrativo-de-monteria/71</p>
<p> Secretaría</p>



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, julio catorce (14) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2017-00089

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Débora Pérez Martínez

Demandado: U.G.P.P.

El señor Débora Pérez Martínez, a través de apoderado judicial, presenta demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra de la U.G.P.P., por lo que se hace necesario establecer si cumple con las exigencias de ley, para el decreto o no de su admisión.

CONSIDERACIONES

El despacho inadmitirá la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho cuyo estudio le ocupa por las siguientes razones:

El numeral 6º del Artículo 162 ibídem señala “**La estimación razonada de la cuantía, cuando sea necesaria para determinar la competencia**”.

Revisada la demanda, encuentra esta Unidad Judicial que en el acápite de *estimación de la cuantía* no se especifica en forma razonada el valor total de la misma, esto es explicar con claridad los orígenes del monto dinerario de sus pretensiones, haciendo claridad de las formulas aritméticas utilizadas que arrojan el valor total de la cuantía.

Se pone de presente que la estimación razonada de la cuantía, resulta necesaria para la determinación de la competencia pues dependiendo de la misma variará entre los Juzgados y los Tribunales Administrativos.

Lo anterior significa que la demanda no se ajusta a los requerimientos legales, le corresponde a la parte interesada corregir la falencia antes indicada, por constituirse en causal de inadmisión conforme lo indica el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para lo cual se concede el término legal de diez (10) días, so pena de rechazo, artículo 169 del C.P.A.C.A.

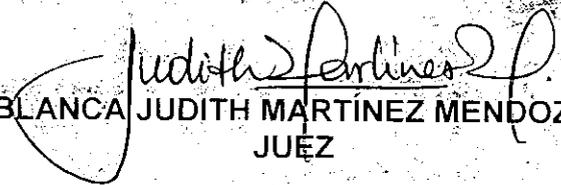
Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

- 1- Inadmitir la demanda instaurada por el señor Débora Pérez Martínez, conforme lo indicado en la parte motiva, para cuya corrección se concede el término de diez (10) días, so pena de su rechazo.

- 2- Reconocer personería al abogado MANUEL ESTEBAN TABORDA ALVAREZ, como apoderado del demandante en los términos y para los fines del poder conferido a folio 8 del expediente respectivamente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

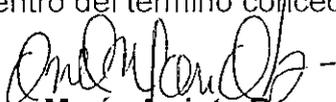
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, _____ 17 julio 2017. El anterior
auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 055 a las
8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


Secretaria

Montería, 14 de julio de 2017

Secretaría: Pasa el expediente al despacho de la señora juez, informando que la parte demandante no realizó la consignación de los gastos ordinarios del proceso dentro del término concedido en auto anterior. Provea.


Ana María Arrieta Burgos

Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01.mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, catorce (14) de julio dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2015.00491
Medio De Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Demandante: Carlos Cesar Campos Vásquez
Demandado: Municipio de Montería y otro

Visto el informe secretarial que precede, se procederá a declarar desistida la demanda, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Mediante proveído del 23 de febrero de 2017 y conforme a lo dispuesto el artículo 178 del C.P.A.C.A, esta judicatura confirió a la parte demandante el término de quince (15) días, para efectos que aquella diera cumplimiento a lo ordenado en el numeral octavo del auto que admitió la demanda, referente a la consignación del dinero concerniente a gastos ordinarios del proceso, así mismo se le indicó en dicha providencia, las consecuencias procesales que conllevaría el desobedecimiento a ello.

Así las cosas, y como quiera que a la fecha la parte actora no acreditó el pago de los gastos antes mencionados, este Despacho, en ejercicio de la atribución

conferida en el inciso 2º del artículo 178 del C.P.A.C.A.¹, procede a declarar desistida la demanda y ordenar en consecuencia, su archivo definitivo.

En virtud de lo expresado, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO. Declárase desistida la demanda arriba referenciada, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

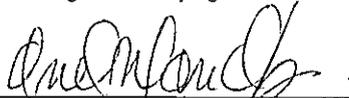
SEGUNDO. Ejecutoriada la presente decisión, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 17 DE JULIO DE 2017. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 055 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


ANA MARIA ARRIETA BÓRGOS
Secretaría

¹ "Vencido este último sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda..."



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, julio catorce (14) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2015-00254

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Andy Silgado Vasquez

Demandado: E.S.E Camú de Moñitos

La señora Andy Silgado Vasquez, a través de apoderado judicial, presenta demanda en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la E.S.E Camú de Moñitos. Examinada la demanda, observa el despacho que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A, por lo que se procede a su admisión.

En el sublite, se encuentra un acápite denominado “**SOLICITUD ESPECIAL**”¹, el cual solicita oficiar a la entidad demandada para que aporte al expediente copia del acto acusado, con su respectiva constancia de notificación y ejecutoria, en original o copia autentica. Atendiendo lo anterior, el despacho no accederá a dicha solicitud, toda vez que la demandante allegó con la demanda copia del acto acusado, como se observa a folio 17 y 18. No obstante, en una etapa posterior se estudiará si la misma debe ser integrada, así las cosas, el despacho la decretará de oficio o a petición de las partes.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

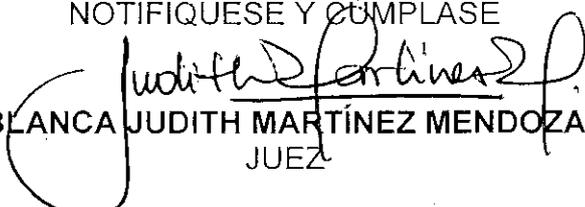
RESUELVE

1. Admitir la demanda presentada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por la señora Andy Silgado Vasquez contra la E.S.E Camú de Moñitos.
2. Notificar personalmente el presente auto al Representante Legal de la E.S.E Camú de Moñitos, o quien haya delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia al Procurador 78 Judicial I Administrativo de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
5. Notificar por estado el presente proveído al demandante.

¹ Folio 10 y 11

6. Correr traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y los demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
7. Advertir al demandado que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver párrafo 1º del artículo 175 ibídem).
8. Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.
9. Reconocer personería a la doctora **MARÍA ELENA VILLAMIL FLOREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.664.407 de Lorica y T.P. No. 178.543 del C.S de la J., como apoderada de la demandante en los términos y para los fines del poder conferido a folio 12 del expediente respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)
Montería, <u>17 JUL 2017</u>
El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. <u>055</u> a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01- administrativo-de-monteria/
 ANA MARÍA ARRIETA BURGOS Secretaría



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, julio catorce (14) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2015-00256

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Enedina del Carmen Sánchez Terán

Demandado: E.S.E Camú de Moñitos

La señora Enedina del Carmen Sánchez Terán, a través de apoderado judicial, presenta demanda en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la E.S.E Camú de Moñitos. Examinada la demanda, observa el despacho que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A, por lo que se procede a su admisión.

En el sublite, se encuentra un acápite denominado “**SOLICITUD ESPECIAL**”¹, el cual solicita oficiar a la entidad demandada para que aporte al expediente copia del acto acusado, con su respectiva constancia de notificación y ejecutoria, en original o copia autentica. Atendiendo lo anterior, el despacho no accederá a dicha solicitud, toda vez que la demandante allegó con la demanda copia del acto acusado, como se observa a folio 20 y 21. No obstante, en una etapa posterior se estudiará si la misma debe ser integrada, así las cosas, el despacho la decretará de oficio o a petición de las partes.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

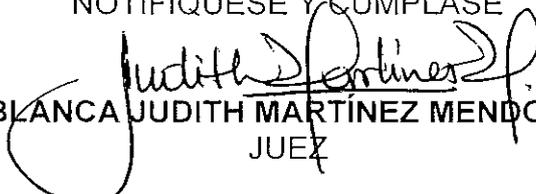
RESUELVE

1. Admitir la demanda presentada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por la señora Enedina del Carmen Sánchez Terán contra la E.S.E Camú de Moñitos.
2. Notificar personalmente el presente auto al Representante Legal de la E.S.E Camú de Moñitos, o quien haya delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia al Procurador 78 Judicial I Administrativo de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
5. Notificar por estado el presente proveído al demandante.

¹ Folio 13 y 14

6. Correr traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y los demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
7. Advertir al demandado que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver párrafo 1º del artículo 175 ibídem).
8. Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.
9. Reconocer personería a la doctora **MARÍA ELENA VILLAMIL FLOREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.664.407 de Lórica y T.P. No. 178.543 del C.S de la J., como apoderada de la demandante en los términos y para los fines del poder conferido a folio 15 del expediente respectivamente.

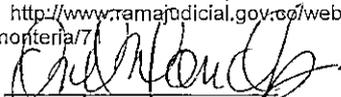
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 17 JUL 2017
El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico
No. 055 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en
el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/7>



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaría



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, julio catorce (14) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2015-00257

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Alejandra Melissa Castro Padilla

Demandado: E.S.E Camú de Moñitos

La señora Alejandra Melissa Castro Padilla, a través de apoderado judicial, presenta demanda en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la E.S.E Camú de Moñitos. Examinada la demanda, observa el despacho que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A, por lo que se procede a su admisión.

En el sublite, se encuentra un acápite denominado “**SOLICITUD ESPECIAL**”¹, el cual solicita oficiar a la entidad demandada para que aporte al expediente copia del acto acusado, con su respectiva constancia de notificación y ejecutoria, en original o copia autentica. Atendiendo lo anterior, el despacho no accederá a dicha solicitud, toda vez que la demandante allegó con la demanda copia del acto acusado, como se observa a folio 17 y 18. No obstante, en una etapa posterior se estudiará si la misma debe ser integrada, así las cosas, el despacho la decretará de oficio o a petición de las partes.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

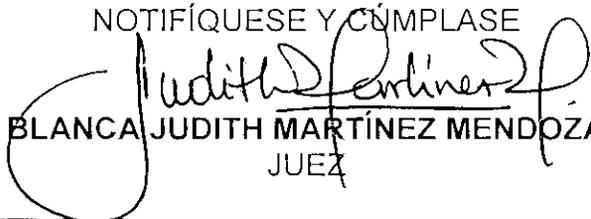
RESUELVE

1. Admitir la demanda presentada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por la señora Alejandra Melissa Castro Padilla contra la E.S.E Camú de Moñitos.
2. Notificar personalmente el presente auto al Representante Legal de la E.S.E Camú de Moñitos, o quien haya delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia al Procurador 78 Judicial I Administrativo de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
5. Notificar por estado el presente proveído al demandante.

¹ Folio 11.

6. Correr traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y los demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
7. Advertir al demandado que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver parágrafo 1º del artículo 175 ibídem).
8. Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.
9. Reconocer personería a la doctora **MARÍA ELENA VILLAMIL FLOREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.664.407 de Lorica y T.P. No. 178.543 del C.S de la J., como apoderada de la demandante en los términos y para los fines del poder conferido a folio 12 del expediente respectivamente.

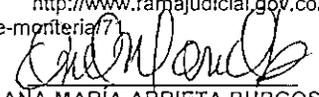
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 17 JUL 2017
El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico
No. 055 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en
el link [http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-
administrativo-de-monteria/](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/)



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaría



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, julio catorce (14) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2015-00259

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Sandra Marcela Fajardo Morales

Demandado: E.S.E Camú de Moñitos

La señora Sandra Marcela Fajardo Morales, a través de apoderado judicial, presenta demanda en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la E.S.E Camú de Moñitos. Examinada la demanda, observa el despacho que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A, por lo que se procede a su admisión.

En el sublite, se encuentra un acápite denominado “**SOLICITUD ESPECIAL**”¹, el cual solicita oficiar a la entidad demandada para que aporte al expediente copia del acto acusado, con su respectiva constancia de notificación y ejecutoria, en original o copia auténtica. Atendiendo lo anterior, el despacho no accederá a dicha solicitud, toda vez que la demandante allegó con la demanda copia del acto acusado, como se observa a folio 17 y 18. No obstante, en una etapa posterior se estudiará si la misma debe ser integrada, de ser así, el despacho la decretará de oficio o a petición de las partes.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Admitir la demanda presentada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por la señora Sandra Marcela Fajardo Morales contra la E.S.E Camú de Moñitos.
2. Notificar personalmente el presente auto al Representante Legal de la E.S.E Camú de Moñitos, o quien haya delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia al Procurador 78 Judicial I Administrativo de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
5. Notificar por estado el presente proveído al demandante.

¹ Folio 10 y 11.

6. Correr traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y los demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
7. Advertir al demandado que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver parágrafo 1º del artículo 175 ibídem).
8. Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.
9. Reconocer personería a la doctora **MARÍA ELENA VILLAMIL FLOREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.664.407 de Lorica y T.P. No. 178.543 del C.S de la J., como apoderada de la demandante en los términos y para los fines del poder conferido a folio 12 del expediente respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Blanca Judith Martínez Mendoza
BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
 JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
 JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
 DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 17 JUL 2017
 El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico
 No. 055 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en
 el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

Ana María Arrieta Burgos
ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
 Secretaria

Montería, 14 de julio de 2017

Secretaría. Pasa el expediente al despacho de la señora juez, informándole que la parte accionante impugnó el fallo de tutela de fecha 07 de julio de 2017 proferido por este juzgado. Provea.


Ana María Arrieta Burgos
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MONTERIA

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, catorce (14) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Expediente N° 23.001.33.33.001.2017-00205

Acción: Tutela

Accionante: Hernán Antonio Yances Lagares

Accionado: Nueva EPS – Secretaria de Salud Departamental

Visto el informe secretarial que antecede, y conforme lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991, este despacho judicial,

RESUELVE:

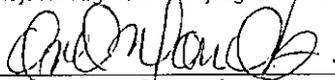
PRIMERO: Conceder la impugnación presentada por la parte accionada – Nueva EPS contra la Sentencia de fecha 07 de julio de 2017. Envíese el original del expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MÉNDEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 17 DE JULIO DE 2017. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 055 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


Secretaria

Consejo Superior
de la Judicatura



[Faint handwritten signature]



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, julio catorce (14) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente No. 23.001.33.33.001.2017-000208
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Amarilis Georgina Velásquez Álvarez
Demandado: Municipio de Momil y Mónica Berenice Anaya Pardo

Procede el despacho en orden a resolver si en el presente asunto se dan los presupuestos para la admisión del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho formulado por la señora Amarilis Georgina Velásquez Álvarez, mediante apoderado judicial en contra del Municipio de Momil y la señora Mónica Verenice Anaya Pardo.

ANTECEDENTES

LA DEMANDA

Se extrae del libelo introductorio, que la accionante pretende la nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución N° 083 de fecha 21 de marzo de 2017, por medio del cual el Municipio de Momil da cumplimiento a la medida cautelar de urgencia, la cual fue ordenada por el Juzgado Segundo Administrativo en Oralidad del Circuito de Montería, dentro del proceso Nulidad y Restablecimiento del Derecho instaurado por la señora Mónica Verenice Anaya Pardo en contra del Municipio de Momil, que cursa en ese despacho bajo el radicado N° 23.001.33.33.002.2017.00030.

Por lo cual, a título de restablecimiento del derecho, el mandante judicial solicitó se ordene nuevamente la vinculación de la señora Amarilis Georgina Velásquez Álvarez en el cargo de gerente de la ESE CAMU de Momil, que venía desempeñando. Del mismo modo, requiere que se le cancelen los salarios dejados de percibir entre el 22 de marzo de 2017 hasta que se produzca su vinculación en el cargo referido.

CONSIDERACIONES

Advierte el despacho, que dentro del presente asunto puesto a su consideración, éste es de aquellos que no son susceptibles de control judicial según lo establece el artículo 169, en su numeral 3° del C.P.A.C.A, el cual es del siguiente tenor:

"Art. 169.- Rechazo de la demanda. Se rechazará la demanda y se ordenará devolución de los anexos en los siguientes casos:

- 1. Cuando hubiere operado la caducidad.*
- 2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demandada dentro de la oportunidad legalmente establecida.*
- 3. Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial. " (Subrayado del Despacho)*

Al respecto es necesario hacer las siguientes precisiones:

Se extrae del expediente que el acto demandado, es la resolución N° 082 de 21 de marzo de 2017¹, suscrita por el Alcalde del Municipio de Momil, el cual, se pasa a transcribir uno de sus apartes:

*"Resolución No. 082
Marzo 21 de 2017*

POR MEDIO DEL CUAL SE LE DA CUMPLIMIENTO A UNA PROVIDENCIA JUDICIAL.

El Alcalde del Municipio de Momil Córdoba, en uso de las facultades Constitucionales del artículo 315-1.7 y legales y en especial las conferidas por la Ley 1551 de 2012 y demás normas concordantes-

CONSIDERANDO

"Que el Alcalde del Municipio de Momil Córdoba, expidió el Decreto 01 de enero 2 de 2016, en la cual se da por terminado un nombramiento contenido en el decreto N° 102 de septiembre 06 de 2016.

Que la señora MONICA ANAYA PARDO, presentó demanda de nulidad de restablecimiento del derecho, contra el decreto 01 de enero 2 del 2017

Que el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, en el radicado No. 2017 -030, según auto adiado marzo 13 del 2017, concedió medida cautelar a favor del demandante y deja sin efecto el acto administrativo demandado.

Que por lo anteriormente expuesto.

RESUELVE

Artículo Primero: Adoptase la providencia de marzo 13 de 2017, emanada del Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, radicado 2017-030, dándole cumplimiento a la medida cautelar para ejercer el cargo de gerente de la ESE CAMNU DE MOMIL, a la señora MONICA BERENICE ANAYA PARDO.

*Artículo segundo: el presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición"
(...)*

No obra dentro del proceso, la providencia de fecha 13 de marzo de 2017, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Montería, dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del derecho que cursa en ese despacho bajo radicado 2017-00030, en el que se ordena medida cautelar en favor de la señora MONICA ANAYA PARDO, y deja sin efecto el decreto 01 de 02 de enero de 2017 y que da origen al acto administrativo del cual se pretende su nulidad. Del mismo modo, según el acto acusado dentro del presente medio de control, la medida cautelar ordena vincular como gerente de la ESE CAMU MOMIL a la señora MONICA ANAYA PARDO, por lo que se puede extraer que el acto acusado da cumplimiento a la orden emanada por el Juzgado Segundo Administrativo de Montería dentro del proceso antes referenciado.

De lo anterior, indica el despacho que el decreto 01 de 02 de enero de 2017², obra en copia simple aportado como prueba por la parte demandante, mediante el cual se nombra a la AMARILIS GEORGINA VELASQUEZ ALVAREZ, como gerente de la ESE CAMU DE MOMIL y

¹ Folio 45 y 46 del expediente

² Folios 48 al 51

deja sin efecto el nombramiento como gerente de la señora MONICA BERENICE ANAYA PARDO como gerente de la misma entidad.

Descendiendo en el caso concreto, y teniendo en cuenta que el acto acusado (Resolución N° 082 de 21 de marzo de 2017) no es producto de una actuación administrativa, debido a que como ya se indicó se expidió en atención a la orden expedida como medida cautelar, por el Juzgado Segundo Administrativo de Montería, dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento con radicado N° 2017-00030; es necesario indicar, que se trata de un acto administrativo de ejecución, por lo que no puede ser objeto de control judicial.

Para efectos, de argumentar la anterior afirmación, se trae a colación lo establecido por el Consejo de Estado, respecto a los actos propios de ejecución y su enjuiciamiento ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa:

"Los actos administrativos de ejecución que expide la administración para dar cumplimiento a una decisión judicial, en principio no son susceptibles de control de legalidad.

El fundamento de esta idea, encuentra sus orígenes normativos en el inciso primero del artículo 135 del C.C.A., que dispone que los actos administrativos objeto de control de legalidad son aquellos que ponen término a una actuación administrativa. Por su parte, el artículo 50 ibídem establece que los actos definitivos son aquellos que ponen fin a una actuación administrativa, porque deciden directa o indirectamente el fondo del asunto y también los actos de trámite cuando hagan imposible la continuidad de la actuación..." (...)

De lo que antecede, se puede indicar que los actos administrativos que son expedidos por la administración, como resultado del procedimiento administrativo, así como de los actos de trámite que imposibilitan la continuación de una actuación, son susceptibles del control judicial por parte de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa; lo mismo no ocurre, con los actos expedidos para dar cumplimiento o ejecución de una orden judicial, en vista que éstos, no deciden de manera definitiva una actuación y solo se limitan a materializar las decisiones emanadas por la autoridad judicial. Tal como acontece, en el caso bajo estudio, en el cual, el acto demandado (Resolución N° 082 de 21 de marzo de 2017) da cumplimiento a la medida cautelar de urgencia emitida por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Montería, dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho que cursa en ese despacho bajo el número de radicado: 2017-00030, mediante el cual, se ordenó al Municipio de Momil vincular nuevamente en el cargo de gerente de la ESE CAMU de MOMIL a la señora MONICA ANAYA PARDO.

Ahora bien, el Consejo de Estado ha establecido una excepción a la anterior tesis sobre la imposibilidad de enjuiciar los actos de ejecución, solo cuando la administración al proferirlos, se aparte del verdadero alcance de la decisión, que incluso llegue a variar las situaciones jurídicas que no fueron determinadas en la decisión judicial.

En referencia, se trae a colación apartes de la sentencia proferida por el Consejo de Estado de fecha 27 de julio de 2006, dentro del expediente con radicado No. 2001.23.31.000.2003.02048.01, donde sostuvo lo siguiente:

"Dejando de lado la falta de claridad de la petición transcrita, se observa, que se tiende a que haga cumplir el referido fallo del Consejo de Estado, es decir, tiene que ver con los actos de ejecución de una sentencia.

*"Al punto, se debe advertir que **la acción de nulidad y restablecimiento del derecho no es la acción idónea para ese propósito, perseguir el cumplimiento o ejecución de las sentencias, ni examinar la legalidad de los actos relacionados con dicha ejecución**, los cuales constituyen actos de ejecución y como tales no son susceptible de esta acción, a menos que los mismos contengan puntos o hechos nuevos no decididos en el fallo de que se trate y que por ello contengan situaciones jurídicas nuevas, no discutidas y definidas en dicho fallo.*

"De modo que en lo atinente a esa petición el acto acusado no es susceptible de ser examinado por esta jurisdicción, toda vez que de hacerlo y llegarse a declarar su nulidad, se estaría ante la repetición de lo que ya fue ordenado en la sentencia que, en ese evento, se podría calificar como desacatada³. (Subrayado de Sala)

De la jurisprudencia expuesta, en el caso en concreto, no tiene el menor asomo de duda, que el acto demandado contenido en la resolución N° 082 de 21 de marzo de 2017 proferida por el Municipio de Momil: Se limitó a ejecutar una decisión judicial que dentro de un proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, ordenó una medida cautelar de urgencia, la cual fue ejecutada por el Municipio de Momil, mediante el acto administrativo del cual se pretende su nulidad dentro del presente medio de control. Por lo tanto, la legalidad del acto administrativo no puede ser analizada en esta instancia, aunado, a que del cotejo del acto administrativo acusado no se vislumbra hechos que creen, modifiquen o extingan derechos del demandante, en atención a que, tal variación de su situación jurídica está supeditada a la decisión de fondo que emita el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Montería, quien profirió la orden de medida cautelar de urgencia y que originó la expedición del acto acusado.

Por último, advierte el Despacho que analizadas las pruebas aportadas al expediente objeto de estudio, no se pudo evidenciar que el acto administrativo de ejecución demandado, que materializa la orden judicial sobrepase lo ordenado por la autoridad que lo emite.

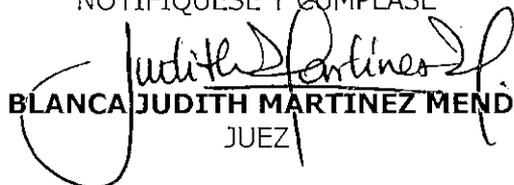
De acuerdo a lo anteriormente señalado, procede el rechazo de la demanda de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 169 del C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Montería,

RESUELVE:

1. Rechazar la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del derecho interpuesta por la señora Amarilis Georgina Velásquez Álvarez, mediante apoderado judicial contra el Municipio de Momil y la señora Mónica Berenice Anaya Pardo.
2. Ordenar la devolución de los anexos al apoderado de la parte demandante, si éste los solicita, sin necesidad de desglose.
3. Ordenar el archivo de las diligencias, previa desanotación en el software de gestión SIGLO XXI.
4. Reconocer personería para actuar al abogado Romeo Edinson Pérez Ortiz, como apoderado principal de la parte demandante y como apoderada sustituta a la abogada Martha Lucia Arias Martínez, de conformidad con los fines y términos otorgados mediante poder visible a folio 24 y 25 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

³ H. Consejo de Estado. Sección Segunda. Subsección A. Sentencia del 21 de julio de 2017. Expediente No. 25000-23-25-000-2003-05142-01 (1152-10). Aranguren. Radicación: 25000-23-25-000-2003-05142-01 (1152-10).

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORTE CONSTITUCIONAL
JUZGADO 1° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA - CORDOBA
SECRETARIA

Se notifica por estado No. 055 a las partes de la
anterior providencia: Hoy 17 JUL 2017 a las 2 A.M.
SECRETARIA 



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO EN ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERIA**

Calle 27 N° 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, julio catorce (14) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2016-000268

Medio de Control: Reparación Directa.

Demandante: Ernobis Fuentes Mercado y otros

Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional.

I. ASUNTO

Pasa el despacho a resolver sobre el llamamiento en garantía efectuado por la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, de acuerdo a los siguientes,

II. ANTECEDENTES

Los señores Ernobis Fuentes Mercado y Carmen Álvarez Díaz, a través de apoderado judicial instauraron demanda en ejercicio del medio de control de Reparación Directa contra la Nación – Ministerio de Defensa –Policía Nacional, pretendiendo que se declare que la entidad es administrativamente responsable de los perjuicios ocasionados a los demandantes, por la incautación de una mercancía por parte de unos miembros de la policía Nacional, que al ser devuelta se encontraba incompleta.

La entidad accionada, por intermedio de apoderado judicial con la contestación de la demanda¹, solicitó como petición especial el llamamiento en garantía con fines de repetición de los miembros de la Policía Nacional JOSE ARMANDO ALMANZA TORDECILLA y JOSE MIGUEL MARULANDA PEÑA, en virtud de que éstos resultaron sancionados por la oficina de Control Disciplinario Interno de la Policía Nacional de Córdoba, en atención a la investigación que se inició por los hechos que originaron la presente demanda.

CONSIDERACIONES

El artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, faculta a la parte demandada, en controversia como la de la referencia, en el término de traslado de la demanda, para realizar el llamamiento en garantía.

Por su parte el artículo 225 del C.P.A.C.A consagra:

“Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquél, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación...”

Así mismo el artículo referenciado, señala los requisitos formales que debe contener el escrito de llamamiento en garantía, los cuales son:

¹ Folios 109 a 120 del expediente

“1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.

2. La Indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.

3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.

4. La dirección de la Oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales

El llamamiento en garantía con fines de repetición se regirá por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen.”

Ahora bien, la Ley 678 de 2001 reglamenta la determinación de la responsabilidad patrimonial de agentes del Estado a través del ejercicio de la acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición y en su artículo 19, específicamente lo concerniente al llamamiento en garantía por parte de la entidad pública a sus agentes cuando exista prueba de su responsabilidad por culpa grave o dolo:

“ARTÍCULO 19. Llamamiento en garantía. Dentro de los procesos de responsabilidad en contra del Estado relativos a controversias contractuales, reparación directa y nulidad y restablecimiento del derecho, la entidad pública directamente perjudicada o el Ministerio Público, podrán solicitar el llamamiento en garantía del agente frente al que aparezca prueba sumaria de su responsabilidad al haber actuado con dolo o culpa grave, para que en el mismo proceso se decida la responsabilidad de la administración y la del funcionario.

PARÁGRAFO. La entidad pública no podrá llamar en garantía al agente si dentro de la contestación de la demanda propuso excepciones de culpa exclusiva de la víctima, hecho de un tercero, caso fortuito o fuerza mayor.”

Como se observa, frente al llamamiento en garantía por parte de la entidad demandada a sus agentes, es necesario que se pruebe sumariamente su responsabilidad por conductas con dolo o culpa grave, es decir, que se explique los acontecimientos de manera clara y concreta del porqué la entidad llamante considera que debe convocarse a sus agentes y porqué debe ventilarse en el proceso su responsabilidad. De la misma forma, para que proceda el llamamiento en garantía de la entidad a sus agentes, debe verificarse que con la contestación de la demanda no se hayan propuesto las excepciones consagradas en el parágrafo único del artículo 19 de la Ley 678 de 2001.

En el sub – examine, el caso del llamamiento en garantía de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional a los patrulleros JOSE ARMANDO ALMANZA TORDECILLA, identificado con cédula de ciudadanía N° 72.256.758 y JOSE MIGUEL MARULANDA PEÑA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.082.845.798, se fundamenta en que éstos resultaron sancionados con suspensión de 1 mes por la oficina de Control Disciplinario Interno del Departamento de Policía de Córdoba, a raíz de la investigación que se inició por la ocurrencia de los hechos planteados en la demanda, lo cuales relata el apoderado de la entidad, de la siguiente forma:

“Los señores patrulleros de la Policía Nacional ALMANZA TORDECILLA JOSE ARMANDO cc N° 72.256.758 de Barranquilla y JOSE MIGUEL MARULANDA PEÑA cc N° 1.082.845.798 de Santa Marta, el pasado 26 de marzo de 2014 realizaron procedimiento de policía consistente en la incautación de mercancía al señor ERNOBIS MERCADO FUENTES en el municipio de Lórica Córdoba, mercancía que fue dejada a disposición de la misma a su propietario. Una vez verificada la mercancía entregada al señor MERCADO FUENTES por parte de la DIAN, este indica que le hacen falta 163 prendas, y que estas fueron hurtadas por los policías que realizaron el procedimiento de incautación - De estos hechos el hoy

demandante presenta denuncia o querellante la Oficina de Control Disciplinario del Departamento de Córdoba, instancia encargada de adelantar las investigaciones disciplinarias de los funcionarios de la Policía Nacional en el Departamento de Córdoba. Finalmente mediante fallo de primera instancia bajo el radicado DECOR-2014-90 y el cual no fue apelado por los llamados en garantía patrulleros ALMANZA TORDECILLA JOSE ARMANDO y JOSE MIGUEL MARULANDA PEÑA, se impuso a cada policía el correctivo disciplinario de un mes de suspensión e inhabilidad especial por el mismo término sin derecho a remuneración. Por haber infringido el Régimen Disciplinario para la Policía Nacional ley 1015 de 2006, artículo 35 FALTAS GRAVES, numeral 20 respecto de los bienes de otros puestos bajo su modalidad: Literal a) incurrir en negligencia en su conservación” (...)

A folio 41 del expediente, obra CD aportado como anexo a la contestación de la demandada y una vez revisado su contenido, se indica que contiene archivos en formatos PDF que contienen los documentos escaneados de la investigación iniciada de fecha de 31 de octubre de 2014, entre ellos el auto que cita audiencia de investigación a los señores patrulleros JOSE ARMANDO ALMANZA TORDECILLA y JOSE MIGUEL MARULANDA PEÑA; el acervo probatorio recaudado por la oficina de Control interno de la Policía Nacional, entre otros documentos que hacen parte de esa investigación que sigue la entidad en contra de los patrulleros llamados en garantía.

Observa el despacho, que el llamado en garantía realizado por la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, se realizó con la contestación de la demanda y revisado el memorial aludido, da cuenta el despacho que no se interpusieron excepciones tales como: Culpa exclusiva de la víctima, hecho de un tercero o caso fortuito o fuerza mayor.

Por otra parte, de los documentos anexados con la contestación de la demanda, en la que se solicita como petición especial el presente llamamiento en garantía, no se puede establecer las conductas por las que fueron sancionados los patrulleros, ni la modalidad de las mismas, puesto que no obra en el expediente el fallo sancionatorio en contra de los patrulleros JOSE ARMANDO ALMANZA TORDECILLA y JOSE MIGUEL MARULANDA PEÑA. No obstante, sí se puede establecer que la conducta investigada, en su calificación provisional fue por culpa gravísima por violación manifiesta de reglas de obligatorio cumplimiento y cuya sanción equivale a la suspensión e inhabilidad especial entre un (1) mes y ciento setenta y nueve (79) días, sin derecho a remuneración.

Dado lo anterior, se estima por parte del despacho que se cumplen los presupuestos para que proceda el llamamiento en garantía de conformidad con lo dispuesto en la Ley 678 de 2011, y que fue realizado por la entidad demandada a dos de sus agentes, con el fin de establecer en este mismo proceso la obligación de la entidad NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA –POLICIA NACIONAL y los patrulleros JOSE ARMANDO ALMANZA TORDECILLA y JOSE MIGUEL MARULANDA PEÑA de resarcir el perjuicio alegado por el demandante o el reintegro del pago que deban hacer los llamantes como consecuencia de la condena eventualmente se le imponga en el medio de control de la referencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Montería,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admítase el Llamamiento en Garantía con fines de repetición efectuado por la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL a los patrulleros de la Policía Nacional JOSE ARMANDO ALMANZA TORDECILLA y JOSE MIGUEL MARULANDA PEÑA.

SEGUNDO: Notifíquese a los señores JOSE ARMANDO ALMANZA TORDECILLA y JOSE MIGUEL MARULANDA PEÑA, para que comparezcan al presente proceso en calidad de llamados en garantía con fines de repetición, de conformidad con los artículos 198 y 200 del C.P.A.C.A.

TERCERO: Los señores *JOSE ARMANDO ALMANZA TORDECILLA* y *JOSE MIGUEL MARULANDA PEÑA*, en su calidad de llamados en garantía, contarán con el término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, en concordancia con el artículo 118 del C.G.P. para que se pronuncien frente al llamamiento realizado por la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL.

CUARTO: Reconocer personería al doctor **ALEXANDER GREY VILORIA SANCHEZ**, como apoderado principal de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL y como apoderado sustituto al abogado **OSWALDO IVAN GUERRA JIMENEZ**, en los términos y para los fines del poder conferido visible a folio 121.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL	
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)	
Montería,	<u>17 JUL 2017</u>
El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico	
Nº <u>035</u>	a las 8:00 a.m. El cual puede ser consultado en
el link	http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71
	
Secretario (a)	



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Expediente: 23-001-33-33-001-2015-00245

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Demandante: José Amancio Moreno Bejarano

Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional

Montería, catorce (14) de julio del año dos mil diecisiete (2017)

Se procede a decidir sobre la aprobación de la conciliación que tuvo lugar en la Audiencia Inicial de fecha 6 de julio de 2017, de conformidad con el Numeral 8 del artículo 180 del C.P.A.C.A, donde los apoderados de las partes demandante y demandada, Doctor Yesid Medina Lagarejo y Alexander Viloría Sánchez, conciliaron.

No obstante, el apoderado de la parte demanda presenta Acta de Aprobación mediante el cual el Comité Técnico de Conciliación y Defensa Civil del Ministerio de Defensa Nacional resolvió conciliar las pretensiones del demandante José Amancio Moreno Bejarano, tendientes a obtener su reliquidación pensional.

JUEZ: estudiada la propuesta conciliatoria procede el despacho a dictar el siguiente,

AUTO

CONSIDERACIONES

DE LA CONCILIACIÓN.

La Conciliación es un mecanismo alternativo de solución de conflictos por el cual dos o más personas naturales o jurídicas resuelven sus problemas ante un tercero conocido como conciliador. La ley dispone que los asuntos susceptibles de conciliación son aquellos que sean transigibles, desistibles y aquellos que expresamente determine la ley. Así mismo clasifica la conciliación en judicial y extrajudicial.

En atención a lo estatuido en el artículo 59 de la Ley 23 de 1991, modificado por el artículo 70 de la Ley 446 de 1998, en concordancia con el artículo 23 de la Ley 640 de 2001, podrán conciliar, total o parcialmente, en las etapas prejudicial o judicial, las personas jurídicas de derecho público, a través de sus representantes legales o por conducto de apoderado, sobre conflictos de carácter particular y contenido económico de que conozca

o pueda conocer la jurisdicción de lo contencioso administrativo, a través de los medios de control previstos en los artículos 138, 140 y 141 del CPACA.

El artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-Ley 1437 de 2011, igualmente contempló la conciliación prejudicial en materia contencioso administrativa en las demandas en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales. Así mismo, se estableció la posibilidad de conciliar judicialmente las pretensiones una vez instaurado el proceso ordinario en ejercicio de los medios de control señalados en los artículos 138, 140 y 141 de dicha regulación, conforme se puede observar en el numeral 8° del artículo 180 ibídem.

La Jurisprudencia reiterada el Consejo de Estado ha señalado que el acuerdo conciliatorio se somete a los siguientes supuestos de aprobación:

1. Las partes estén debidamente representadas. Debiendo obrar por medio de apoderado, quien debe ser abogado titulado y con facultad expresa para conciliar;
2. Que el asunto a conciliar sea susceptible de transacción, desistimiento o conciliación y además de carácter particular y contenido económico;
3. Que lo reconocido patrimonialmente cuente con respaldo probatorio en la actuación;
4. Que no haya operado la caducidad de la acción que se ejercería en caso de no llegar a acuerdo conciliatorio;
5. Que el acuerdo no resulte lesivo para el patrimonio público;
6. Que el acuerdo no sea violatorio de la ley;
7. Que no proceda la vía gubernativa o que ésta estuviere agotada y;
8. Que el asunto no sea de carácter tributario o no esté contenido en un título ejecutivo.

Bajo estas condiciones, el Despacho procede a determinar sobre la viabilidad de impartir aprobación al acuerdo conciliatorio, logrado en vía judicial, una vez verificados los anteriores supuestos, veamos:

1. RESPECTO DE LA REPRESENTACIÓN DE LAS PARTES Y SU CAPACIDAD:

- ✓ **La demandante**, el señor **JOSÉ AMANCIO MORENO BEJARANO**, se encuentra representado judicialmente, a través del abogado **YESID MEDINA LAGAREJO** con cédula de ciudadanía No. 11.795.463 de Quibdó y tarjeta profesional No. 220.300 del C.S. de la J, quien funge como apoderado dentro del presente proceso, con expresa facultad para conciliar¹.
- ✓ **La entidad demandada**, Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, se encuentra debidamente representada en vía judicial, a través del abogado **ALEXANDER GEY VILORIA SANCHEZ**, con cédula de ciudadanía No. 10.820.282 de Sahagún - Córdoba y tarjeta profesional No. 151.686 del C.S. de la

¹ Ver folio 8 del Expediente.

J, quien aportó el respectivo poder y sus anexos, con expresa facultad para conciliar².

Como puede observarse, las partes se encuentran debidamente representadas en la conciliación judicial a la que llegaron en la audiencia celebrada el 6 de julio de 2017.

2. DEL ACUERDO CONCILIATORIO

Las partes acuerdan conciliar respecto a las pretensiones de la demanda en forma integral así:

1. Se reajustara las pensiones, a partir de la fecha de su reconocimiento, aplicando los más favorables entre el IPC y lo reconocido por principio de oscilación únicamente entre el periodo comprendido entre 1997 y 2004.
2. La indexación será objeto de reconocimiento en un porcentaje del 75%.
3. Sobre los valores reconocidos se les aplicara los descuentos de ley.
4. Se aplicará la prescripción cuatrienal sobre las mesadas pensionales y los aportes, en las condiciones en la normatividad especial aplicable a los miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional.
5. Se actualizará la base de la liquidación a partir de enero de 2005, con ocasión al reajuste obtenido hasta el año 2004.

La forma de pago se hará una vez presentada la respectiva cuenta de cobro ante la Dirección General de la Policía Nacional, la cual deberá presentarse con la copia del auto aprobatorio de la conciliación, debidamente ejecutoriado, luego se conformará un expediente de pago al cual se le asignará un turno y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal se procederá a efectuar el pago mediante acto administrativo dentro el término de 6 meses sin reconocimiento de intereses durante ese periodo. Se reconocerá interés al DTF, hasta un día antes del pago.

Pre-liquidación

Valor del capital indexado	\$7.332.701.58
Valor capital 100%	\$6.327.935.61
Valor indexación	\$1.004.765.97
Valor indexación por el 75%	\$ 753.574.48
Valor capital más el (75%) de la indexación.	\$7.081.510.08

Previo descuento por concepto de sanidad: 226.037.84

3. MATERIAL PROBATORIO QUE RESPALDA EL ACUERDO.

Como documentos que respaldan el presente acuerdo, se observan:

- Copia autentica de la Resolución No. 05003 del 3 de octubre de 1996 (fl. 14-17)

² Ver folios 45-52 del expediente

- Reclamación administrativa presentada a la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional de fecha 23 de julio de 2013 (fls. 9-13)
- Copia de cedula de ciudadanía (fl. 21)
- Constancia de conciliación (fls. 22-23)
- Acata de conciliación (fls. 72-77)

4. DEL REQUISITO DE NO AFECTACION DEL PATRIMONIO PUBLICO

En relación con este aspecto es importante anotar que el Consejo de Estado ha expresado:

“(...) La conciliación es un instituto de solución directa de los conflictos, constituida a partir de la capacidad dispositiva de las partes y cuya bondad como fórmula real de paz y como instrumento de descongestión de los despachos judiciales está suficientemente demostrada.

En tratándose de materias administrativas contenciosas para las cuales la ley autoriza el uso de este mecanismo, dado el compromiso del patrimonio público que les es inherente, la ley establece exigencias especiales que deben tomar en cuenta el juez a la hora de decidir sobre su aprobación. Entre dichas exigencias, la Ley 446 de 1998, en el último inciso del art. 73, prescribe que el acuerdo conciliatorio debe estar fundado en “las pruebas necesarias” que permitan deducir una alta probabilidad de condena contra el Estado en el evento de que el interesado decidiese ejercitar las acciones pertinentes-, de modo tal que lo acordado no resulte lesivo del patrimonio público o violatorio de la Ley (...)”³.

5. CADUCIDAD DEL MEDIO DE CONTROL

El artículo 164, literal d) del C.P.A.C.A, dispone que la acción de nulidad y restablecimiento del derecho caducará al cabo de cuatro (4) meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación, notificación, comunicación o ejecución del acto, según el caso.

En el presente caso como se trata de pensión y ser una prestación periódica no se tiene en cuenta el término de caducidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO. APROBAR LA CONCILIACIÓN JUDICIAL celebrada entre el apoderado de la parte demandante Doctor Yesid Medina Lagarejo y el apoderado judicial de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional Dr. Alexander Viloría Sánchez, bajo

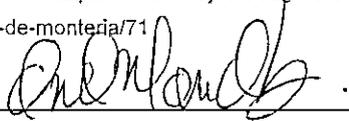
³ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, CP Dr. Alir Eduardo Hernández Enríquez, Expediente No. 85001233100020030009101, veintinueve (29) de enero del dos mil cuatro (2004)

los parámetros y dentro de los términos consignados en el Acta de Conciliación No. 010 de fecha 22 de marzo del año 2017, ratificada por las partes en la audiencia inicial celebrada por el este despacho judicial de fecha seis de julio de 2017.

SEGUNDO. Ejecutoriado el presente auto, procédase al archivo definitivo del expediente, como quiera que la Conciliación Judicial celebrada recayó sobre la totalidad de las pretensiones invocadas en la demanda, advirtiéndose que la presente decisión hace tránsito a cosa juzgada.

TERCERO. Tomando en cuenta que en el presente asunto no hay parte vencida, no se condenará en costas ni agencias en derecho.


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)
Montería, <u>17 JUL 2017</u>
El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. <u>055</u> a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01- administrativo-de-monteria/71
 ANA MARIA ARRIETA BURGOS Secretaria

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Handwritten text in the middle-left section, appearing as a list or series of notes.

Handwritten text in the middle-right section, possibly a signature or a specific entry.

Handwritten text in the middle-right section, appearing as a list or series of notes.